



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Año I - Nº 25

Quito, lunes 26 de
agosto de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza
por los errores ortográficos, gramaticales,
de fondo y/o de forma que contengan los
documentos publicados, dichos documentos
remitidos por las diferentes instituciones para
su publicación, son transcritos fielmente a
sus originales, los mismos que se encuentran
archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2019-0246 Desígnese como Delegado del Secretario
General de la Presidencia de la República ante
el Comité Interinstitucional del Registro Social,
al Esp. Carlos Guayaquil Rodríguez, Coordinador
General de Despacho de la Secretaría General.....

2

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

132 Fíjese el precio mínimo de sustentación del
quintal (45,36 kilogramos) de grano de soya, en
veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de
América (US\$ 29,00).....

3

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

006-19 Expídese el instructivo para el procedimiento de
Registro de los Proyectos de Vivienda de Interés
Social (VIS), y de los proyectos de vivienda
de interés público que opten por el beneficio
del crédito hipotecario con tasa de interés
preferencial

6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2019-00037-A Deléguense atribu-
ciones al Subsecretario de Administración
Escolar

11

MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A Refórmese el
Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-
2018-00039-A de 18 de abril de 2018

13

MINEDUC-MINEDUC-2019-00047-A Deléguese al Vice-
ministro/a de Gestión Educativa o su delegado
ante el Consejo de Educación Superior – CES

14

MINEDUC-MINEDUC-2019-00048-A Desígnese a la
Viceministra de Educación Susana Beatriz
Araujo Fiallos, como Delegada Permanente
del Ministro, ante la Comisión Gestora de la
Universidad Nacional de Educación-UNAE

15

Págs.	No. SGPR-2019-0246
MINEDUC-MINEDUC-2019-00049-A Desígnese como delegadas permanentes a la Directora Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales señora Verónica Pamela Muñoz Vallejo; y otra, ante el Consejo de Administración del Colegio “La Condamine”	José Iván Agusto Briones SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
16	Considerando:
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00009-2019 Deléguese al doctor Tyrone Antonio Flores Pavón, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, como representante del Director Provincial de Salud	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República determina “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;
17	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
00010-2019 Deléguese al economista Mauricio David Guarderas Rivera, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva de Pichincha, como representante del Director Provincial de Salud.....	Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
18	Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo, prescribe: “ <i>Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo</i> ”;
00011-2019 Apruébese el documento denominado “Plan Nacional para la Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana”.....	Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;
19	Que, el artículo 99 de la norma ibidem, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: “ <i>Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal</i> ”;
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
028-2019 Declarése e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal el tramo de vía y de Pitahaya - y de la Virgen (Tosagua) – Calceta (Puente “Lulú” sobre el río Mosca, entrada a arrastradero), de 14,56 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí.....	RESOLUCIONES:
39	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS:
004-NG-DINARDAP-2019 Expírese la Norma para la Homologación de los Libros Registrales Mercantiles con el Sistema Nacional de Registro Mercantil conforme las disposiciones del Código de Comercio	Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;
42	Que, el artículo 99 de la norma ibidem, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: “ <i>Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal</i> ”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0205 Declárase el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tambillo	46

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de Administración Pública, y se transfirieron las siguientes atribuciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República: “*a. Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno, administración y gestión pública; b. Emitir políticas generales para la efectiva gestión de la Administración Pública e Imagen Gubernamental; (...) e. Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la normativa vigente (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, de 15 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, así como se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, entre las cuales se encuentran las siguientes: “(...) 2. *Asesorar al Presidente de la República en materia de gestión y transparencia gubernamental, administración y gestión pública, y análisis estratégico, con el objeto de mejorar la eficiencia, calidez y calidad de la Función Ejecutiva; (...) 4. Emitir políticas generales para la efectiva gestión de los organismos y entidades que conforman la administración pública central e institucional; (...) 13. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución; (...) 21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Agusto Briones como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, se creó el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, señala que el Comité Interinstitucional del Registro Social, estará conformado por: “(...) 1. *La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como delegado del Secretario General de la Presidencia de la República ante el Comité Interinstitucional del Registro Social, al Esp. Carlos Guayaquil Rodríguez, Coordinador General de Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República. En virtud de la presente delegación, el delegado será la responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute en razón de la presente delegación, para lo cual, deberá emitir un informe trimestral de los actos efectuados.

Disposición Derogatoria.- Derógese cualquier disposición o norma de igual o menor jerarquía que se opusiere a lo previsto en el presente Acuerdo.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica de la Presidencia de la República, la notificación del presente Acuerdo a las autoridades competentes, para su aplicación y cumplimiento.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de agosto de 2019.

f.) José Iván Agusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

No. 132

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones*,

y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);

Que, el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*” “Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: “*11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: “*Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibidem determina: “*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*”;

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, indica que: “*El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía, respetando protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social ambiental.*”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas, “*La libertad de producción y*

comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes servidos cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, según el literal b) del artículo 14, Capítulo VII de las Resoluciones Título XXIV del Reglamento de los Consejo Consejos Consultivos del MAG manifiesta que “*En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán*” definitivas y obligatorias para las partes”;

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: “*(...) Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

Que, siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, acuícola, porcícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y el normal abastecimiento de materias primas para la industria en referencia;

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2019-0532-M la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria convocó a reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, que se llevó a cabo el 19 de julio de 2019, en el MAG Guayaquil y no existió acuerdo entre productores e industria balanceadora para el precio de la campaña 2019.

Que, los miembros del consejo Consultivo de la Cadena de Soya consideran necesario racionalizar y transparentar el comercio de grano, pasta y aceite de soya de producción nacional, garantizando precios adecuados para todos los actores de la cadena;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 del 21 septiembre de 2018, se fijó el precio mínimo de sustentación al productor de grano de soya para la cosecha verano 2018, en USD 30,00 (treinta y un dólares de los Estados Unidos de América), por el quintal de 45,36 kilos, con 12 % de humedad y 1 % de impurezas, a nivel de bodega vendedor.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kilogramos) de grano de soya en veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29,00), con 12% de humedad y 1% de impurezas, al productor, en bodega vendedor, correspondiente a la campaña 2019.

Artículo 2.- Las industrias de alimentos balanceados absorberán la totalidad de la cosecha nacional del ciclo 2019, en función del porcentaje de participación en importaciones efectivizadas de torta de soya y su equivalente en alimento balanceado, entre el 01 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Gremio/Empresa	TM IMPORTACIONES	% Participación	TM ASIGNADAS 2019	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
				10%	10%	15%	40%	15%	5%	
AFABA	297.549	28,95%	10.926	1.093	1.093	1.639	4.371	1.639	546	
APROBAL	AGRIPAC	44.335	4,31%	1.628	163	163	244	651	244	81
	AV. FERNANDEZ	6.380	0,62%	234	23	23	35	94	35	12
	AVESCA	10.061	0,98%	369	37	37	55	148	55	18
	AVISID + AVIANHAIZER	32.977	3,21%	1.211	121	121	182	484	182	61
	GISIS	116.523	11,34%	4.279	428	428	642	1.712	642	214
	INBALNOR	152.180	14,81%	5.588	559	559	838	2.235	838	279
	LIRIS S.A.	32.940	3,21%	1.210	121	121	181	484	181	60
	MOCHASA	10.431	1,01%	383	38	38	57	153	57	19
	POFASA	13.517	1,32%	496	50	50	74	199	74	25
	COPROBALAN EMA	9.586	0,93%	352	35	35	53	141	53	18
	UNICOL	11.852	1,15%	435	44	44	65	174	65	22
	PRONACA	132.023	12,85%	4.848	485	485	727	1.939	727	242
Total APROBAL		572.806	55,73%	21.034	2.103	2.103	3.155	8.414	3.155	1.082
ASAVICO		4.953	0,48%	182	18	18	27	73	27	9
ANPROAVE		1.226	0,12%	45	5	5	7	18	7	2
ASOBALMAR		861	0,08%	32	3	3	5	13	5	2
ASOPEC		3.907	0,38%	143	14	14	22	57	22	7
ASOPROOEORO		1.295	0,13%	48	5	5	7	19	7	2
BIOLIMENTAR		16.603	1,62%	610	61	61	91	244	91	30
CARGILL		34.928	3,40%	1.283	128	128	192	513	192	64
EMPAGRAN		41.569	4,04%	1.526	153	153	229	611	229	76
FABAT		8.848	0,86%	325	32	32	49	130	49	16
IVAN CHAVEZ		43.202	4,20%	1.586	159	159	238	635	238	79
TOTAL		1.027.746	100,00%	37.740	3.774	3.774	5.661	15.096	5.661	1.887

Artículo 3.- Establecer un solo esquema para la comercialización directa entre PRODUCTOR - INDUSTRIA BALANCEADORA de grano de soya, de conformidad con lo acordado por los actores de la cadena, para la cosecha nacional correspondiente a la campaña 2019.

Artículo 4.- Para el servicio de maquila que prestarán las extractoras, el costo referencial será de USD\$85,00 dólares por tonelada métrica.

Artículo 5.- De ser el caso la industria aceitera absorberá el aceite resultante del procesamiento del grano de la cosecha nacional a un precio de USD\$1.140,00 (Mil ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) la tonelada métrica, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya, tomado como referencia las realizadas entre 01 de agosto de 2018 y 30 de junio de 2019 cuyos porcentajes se detallan a continuación:

Industria	% Participación	Volumen Compra Aceite*(™)
LA FABRIL S.A.	49,85%	3.386
INDUSTRIAL DANEC S.A.	30,73%	2.088
INDUSTRIAS ALES C. A.	11,74%	798
GISIS S.A.	3,40%	231
CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A.	2,79%	190
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A.	0,85%	58
SEAFMAN CA	0,38%	26
EUROFISH S.A.	0,25%	17
Total	100%	6.793

*Valor referencial que puede variar en función de la producción real de grano de soya

Artículo 6.- El MAG actualizará el valor de producción y distribución de cosecha una vez que cuente con información efectiva de producción de grano de soya para el año 2019, misma que será determinada por métodos objetivos.

Artículo 7.- El MAG supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras se cumplan en base al presente acuerdo, particularmente en el marco del Programa de Absorción de cosecha que asegura la compra total de la producción nacional de soya. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano, en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación - URTF del MAG. El periodo de análisis por parte del MAG para la absorción de ciclo 2019 será desde 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 8.- El registro de las facturas de compra de grano de soya constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de torta de soya.

Artículo 9.- Los volúmenes de importación de torta de soya, que efectúen las industrias balanceadoras estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional de grano de soya o su equivalente en torta de soya del año calendario inmediatamente anterior, los mismos que serán establecidos por el MAG en función de la información obtenida en la URTF.

Artículo 10.- Para garantizar la entrega de torta de soya a los pequeños productores avícolas no asociados, el MAG

conjuntamente con la industria realizarán una hoja de ruta para comercializar esta materia prima a precios similares a los entregados a los asociados.

Artículo 11.- Los pequeños productores avícolas, porcícolas, acuícolas, y no agremiados, para ser beneficiarios de la entrega de torta de soya, deberán asociarse y estar legalmente constituidos y registrados en el MAG.

ARTÍCULO 12.- De comprobarse abuso de sobre precio en la venta de la materia prima a los no asociados, será causa suficiente para suspender a las industrias los derechos de importación, para lo cual se dará el trámite legal pertinente de conformidad con el debido proceso.

Artículo 13.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese el Acuerdo Ministerial No. 117 de 21 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 01 de agosto de 2019.

No. 006-19

Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).”;

Que, el artículo 66, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado, le corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261 numeral 6, establece que el Estado Central tendrá entre sus competencias exclusivas las políticas de vivienda;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, dispone “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala que “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*”

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con

los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “*(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).*”;

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: “*la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.*”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 88, contempla: “*La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, liderado por organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro

Oficial Suplemento 309, de 21 de agosto de 2018, en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35, señalan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe realizar la calificación de los proyectos de vivienda de interés social y a las personas naturales o jurídicas que realicen la construcción de viviendas de interés social; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de fecha 22 de enero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al “*PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS*”, como proyecto emblemático de intervención Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 3 de abril de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”*”, el cual regula: Artículo 4 “Segmentación de las viviendas de interés social”; Artículo 7: “Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado”, Artículo 8: “Subsidio Parcial del Estado”; Artículo 9 “Arrendamiento con opción a compra”, Artículo 10 “Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial”; Artículo 11: “Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”; y, establece en la Disposición General Séptima: “(...) El ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social”;

Que, el artículo 13 inciso cuarto del Decreto Ejecutivo No. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 del 3 de abril de 2019, mediante el cual se expidió el “*REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”*”, señala que: “la operatividad financiera de los proyectos de vivienda de interés público se realizará mediante las instituciones del sistema financiero que otorguen el crédito hipotecario. Deberá registrarse la información relevante en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del “*REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA*

TODOS”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Segundo Suplemento No. 460 de 3 de abril de 2019, indica que “*la cartera hipotecaria que se asigne de los proyectos de vivienda desarrollados bajo las condiciones determinados por las resoluciones de la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera expedidas previo la entrada en vigor de este Decreto, podrán beneficiarse exclusivamente de la tasa de interés preferencia aplicable a los créditos hipotecarios que se establecen en este Decreto; siempre y cuando, cuenten con la aprobación municipal definitiva, dentro del periodo de vigencia de las resoluciones de la Junta correspondientes, o cuenten con certificación emitida por el gobierno autónomo descentralizado en la cual se confirme el inicio del trámite de aprobación del proyecto, dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*.”;

Que, con Resolución No.- 502-2019-F, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la cual se resuelve “*incorporar como Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”

Que, con Resolución No.- 507-2019-F, de fecha 3 de abril de 2019 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la cual se resuelve “*Modificar el CAPÍTULO XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).*”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 3 de julio del 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emita normativa para el procedimiento de registro de los proyectos de vivienda de interés social (VIS) y de los proyectos de vivienda de interés público, según lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 3 de abril de 2019;

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Acuerda:

EXPEDIR.- INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), Y DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO QUE OPTEN POR EL BENEFICIO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO CON TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento para el registro de los proyectos de Vivienda de Interés Social-VIS, y de los proyectos de Vivienda de Interés Público, que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasas de interés preferencial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo está dirigido a los promotores/constructores que opten por el beneficio señalado en el Artículo anterior, siempre y cuando registren previamente los proyectos de vivienda de interés social o los proyectos de vivienda de interés público en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Registro del promotor/constructor. - Previo a optar por el beneficio del crédito hipotecario con tasas de interés preferencial, el promotor/constructor, que desarrollará proyectos de vivienda de interés social, o proyectos de vivienda de interés público, en calidad de persona natural o jurídica; deberá ingresar en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec, para obtener el “Certificado de Registro” como promotor/constructor.

Artículo 4.- Declaración Juramentada celebrada ante Notario Público.- El promotor/constructor deberá suscribir una declaración juramentada, que contendrá lo siguiente:

1. Garantizar la veracidad y exactitud: de la información y documentación, de las declaraciones incluidas en los formularios y otros anexos, así como de toda la información otorgada ante las entidades inmersas en el proceso de calificación;
2. El cumplimiento de los requisitos, condiciones, valores y/o demás obligaciones, establecidas: en el “REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019,

DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019; en los Acuerdos Ministeriales vigentes, aplicables y emitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, en los demás instrumentos legales vigentes, aplicables y emitidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

3. El cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción “NEC”, Normas Técnicas INEN y demás normativa nacional y/o local aplicables, que se encuentren vigentes tanto para arquitectura, sistemas constructivos, ingenierías, obligaciones urbanísticas, ambientales, estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, obtención de los permisos o licencias de construcción y/o autorizaciones correspondientes, y/o para cualquier otro requisito que se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico vigente; para la obtención de la calificación del proyecto de vivienda de interés social y/o registro del proyecto de vivienda de interés público;
 4. La obligación de responder por los vicios de la obra, de conformidad con las normas generales previstas en el Código Civil;
 5. El conocimiento sobre la responsabilidad civil y/o penal que le pudiera acarrear, en caso de comprobarse la falsedad o adulteración en el contenido de dicha documentación e información; y/o, en caso de incumplimiento de la normativa pertinente;
 6. Acepta que es de estricta responsabilidad del promotor/constructor, el contenido de la declaración juramentada efectuada y suscrita conforme a lo señalado en el presente Artículo. Las autoridades legales y competentes, podrán verificar o comprobar tanto la veracidad o falsedad de dicha información, como el cumplimiento o incumplimiento de la normativa legal y aplicable, en cualquier momento.
- Artículo 5.- Registro de proyectos de Vivienda de Interés Social – VIS.**- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procederá a registrar los proyectos de vivienda de interés social, en los siguientes casos:
- a) Cuando los proyectos de vivienda de interés social, cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del “REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019, que en su parte pertinente indica: “(...) siempre y cuando, cuenten con la aprobación municipal definitiva, dentro del período de vigencia de las resoluciones de la Junta correspondientes, o cuenten con la certificación

emitida por el gobierno autónomo descentralizado en la cual se confirme el inicio de trámite de aprobación del proyecto dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”.

Una vez obtenidos los documentos señalados en los artículos 3 y 4 del presente Instructivo, el promotor/constructor solicitará por escrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el registro de su proyecto de vivienda, adjuntando dichos documentos.

Con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan los créditos hipotecarios conforme a la tasa de interés preferencial, tengan acceso a la información de los proyectos de vivienda de interés social registrados, dicha información constará en el Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda - SIIDUVI. De igual manera, el MIDUVI procederá a registrar el predio en el sistema de Banco de Suelos de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

- b) Cuando los proyectos de vivienda de interés social, cumplan lo establecido en la normativa correspondiente y emitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al amparo de lo dispuesto en las Disposición General Séptima del “*REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”*”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019; respecto a la calificación de proyectos de vivienda de interés social.

El Registro de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social (RECAPROVIS), estará enlazado al Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda-SIIDUVI, con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan los créditos hipotecarios conforme a la tasa de

interés preferencial, tengan acceso a la información de los proyectos de vivienda de interés social calificados. De igual manera, el MIDUVI procederá a registrar el predio en el sistema de Banco de Suelos de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

Artículo 6.- Registro de proyectos de Vivienda de Interés Público.

Público.- Conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 del “*REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”*”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de fecha 03 de abril de 2019; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, registrará la información relevante en el Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda-SIIDUVI, para lo cual solicitará dicha información a las instituciones del sistema financiero que otorgan créditos hipotecarios conforme a la tasa de interés preferencial, para los proyectos de vivienda de interés público (**ANEXO ÚNICO**).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de agosto de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 12 de agosto de 2019.- f.) Illegible, Documentación y Archivo.

ANEXO ÚNICO

“REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS PÚBLICO”

La descripción del “Proyecto de Vivienda de Interés Público”, se encuentra a continuación:

- Descripción del Promotor:

NOMBRE DEL PROMOTOR / CONTRUCTOR	
RUC	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

- Descripción del Terreno:

NÚMERO DE PREDIO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	ÁREA DEL TERRENO (m2)

- Descripción del Proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO		PROVINCIA		CANTÓN		
PARROQUIA		SECTOR		DIRECCIÓN		
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN (m)	NÚMERO DE PISOS	NRO. DE DORMITORIOS SEGÚN DESCRIPCIÓN	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS TOTALES	PRECIO DE VENTA TOTAL DEL DESARROLLO INMOBILIARIO
TOTAL						

- La información proporcionada, es de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor, sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. El Ministerio Urbano y Vivienda se reserva la facultad de revisar/constatar la veracidad de la información. El promotor/constructor deberá cumplir con la Normas Ecuatorianas de la Construcción – NEC e INEN, las cuales son de su estricta y exclusiva responsabilidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 12 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00037-A

Milton Luna Tamayo
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 inciso primero de la Constitución de la República, prescribe: “*Ninguna servidora servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

REGISTRO:

FECHA	
NRO. DE REGISTRO	
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA	
FIRMA Y SELLO	

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “(...) *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo previsto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, determina que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene como misión: “*Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación*”;

Que, el 28 de enero de 2016 fue suscrito el Contrato de Préstamo No. BIRF-8542-EC entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para llevar a cabo el “*Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados*” cuyo objetivo es aumentar la cobertura en el nivel inicial 2 y aumentar la tasa de permanencia en los niveles educación general básica superior y bachillerato en los circuitos focalizados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00009-A de 14 de enero de 2016, se expidió el Manual Operativo del Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados, la sección VI Planificación establece que los recursos por concepto del préstamo otorgado por el Banco Mundial ingresará en el Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Educación (Mineduc), específicamente a los siguientes proyectos: i) Nueva Infraestructura Educativa (NIE); ii) Sistema Nacional de Desarrollo Profesional (SIPROFE); e, iii) Sistema Integral de Tecnologías para la Escuela y la Comunidad (SITEC);

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2019-00714-M de 21 de mayo de 2019, el Subsecretario de Administración Escolar solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delegación expresa para la adjudicación y suscripción de tres contratos con firmas consultoras extranjeras para la ejecución de estudios de repotenciación de Unidades Educativas del Proyecto PARECF, financiado con Préstamo No.BIRF-8542-EC; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Ministro de Educación autorizó proceder con la delegación;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Administración Escolar para llevar a cabo la adjudicación, suscripción de contrato, fase contractual (ordenador de gasto) y cierre de los siguientes procesos de contratación financiados mediante Préstamo No. BIRF-8542-EC, en atención al Manual Operativo del Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados:

- a. Proceso Nro. BIRF-8542-SBCC-CF-2017-016, cuyo objeto de contratación es la “Consultoría para intervención en la estructura existente y propuesta para la repotenciación de la Unidad Educativa José María Velasco Ibarra, ubicada en el cantón Milagro, provincia de Guayas”.
- b. Proceso Nro. BIRF-8542-SBCC-CF-2018-018, cuyo objeto de contratación es la “Consultoría para intervención en la estructura existente y propuesta para la repotenciación de la Unidad Educativa 23 de Junio, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos”.
- c. Proceso Nro. BIRF-8542-SBCC-CF-2018-031 cuyo objeto de contratación es la “Consultoría para intervención en la estructura existente y propuesta para la repotenciación de la Unidad Educativa Babahoyo, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y Unidad Educativa Eugenio Espejo, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos”.

Artículo 2.- El delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos, o se apartare de las instrucciones que recibiere, será responsable con relación al cumplimiento de esta delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Milton Luna Tamayo Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 02 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A

**Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé: “*El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: (...) Son cargos directivos

los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos, en las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público (...)”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene como misión: “*Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 11 de junio de 2018, se expidió la “*Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales*”;

Que, mediante Acuerdos Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019, fue expedida la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-00536-M de 23 de julio de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Viceministra de Educación, “*(...) remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, para lo cual se remite en físico el informe técnico que justifica este requerimiento (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-00536-M de 23 de julio de 2019, la Viceministra de Educación solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica “*(...) proceder con reforma al acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018*”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t. y u. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A DE 18 DE ABRIL DE 2018**

Artículo 1.- Sustituir el inciso segundo del artículo 25 por el siguiente:

“La máxima autoridad del Nivel de Gestión Distrital remitirá a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal, una terna del personal docente fiscal del distrito que cumpla con el perfil y requisitos previstos en las normas legales, quien procederá a enviar a la Comisión Calificadora para emitir una recomendación de designación, con base en los parámetros establecidos en el instructivo expedido para el efecto.”

Artículo 2.- Elimíñese del inciso tercero del artículo 25, la palabra “vinculante”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que en el término de ocho días posteriores a la suscripción del presente instrumento, actualice el correspondiente instructivo que permita operativizar el procedimiento para designación de ternas y los parámetros para la elección del encargo por parte de la Comisión Calificadora.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

f.) Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00047-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por “(...)*el Ministro de Educación o su delegado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00004-A de 23 de enero de 2019, la Autoridad Educativa Nacional designó a Diego Javier Zumárraga Ruales, como delegado del Ministro de Educación ante el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00194-M de 26 de julio del año en curso, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de nuevas delegaciones, entre estas, para el Consejo de Educación Superior;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a de Gestión Educativa o su delegado ante el Consejo de Educación Superior – CES.

Artículo 2.- El delegado informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00004-A de 23 de enero de 2019.

DIPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00048-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Transitoria Vigésima de la norma constitucional prevé: “*El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación “UNAE” (...)*”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda que la Universidad Nacional de Educación “(...)*está dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la vigésima transitoria de la Constitución de la República (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, establece las funciones de la Comisión Gestora y determina que el Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado permanente formará parte de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivos ministerios*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00113-A de 14 de diciembre de 2018, la Autoridad Educativa Nacional designó a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional, Mgs. Hortensia Lucia Bustos Lozano, como delegada permanente del Ministro de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación - UNAE;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00194-M de 26 de julio del año en curso, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de nuevas delegaciones, entre estas, ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Viceministra de Educación Susana Beatriz Araujo Fiallos, como delegada permanente del Ministro de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE.

Artículo 2.- La delegada informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que efectúe en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos, o se apartare de las instrucciones que recibiere, será responsable con relación al cumplimiento de esta delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00113-A de 14 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00049-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el Colegio La Condamine de la ciudad de Quito, es administrado por la Fundación “Cultural La Condamine”, normada por el entendimiento administrativo suscrito entre el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Francia y el Ministerio de Educación del Ecuador, de 04 de agosto de 1992;

Que, el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación “Cultural La Condamine” dispone que el Consejo Administrativo estará integrado entre otros, por dos miembros designados por el Ministro de Educación del Ecuador;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:**No. 00009-2019**

Artículo 1.- Designar como delegadas permanentes a la Directora Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales señora Verónica Pamela Muñoz Vallejo; y, a la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito señora Fernanda Catalina Yépez Calderón, ante el Consejo de Administración del Colegio “La Condamine”.

Artículo 2.- Las delegadas informarán de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que efectúe en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- Las delegadas estarán sujetas a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos, o se apartare de las instrucciones que recibiere, será responsable con relación al cumplimiento de esta delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00031-A de 14 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

**LA MINISTRA DE SALUD
PÚBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, conforme lo previsto en el artículo 361 de la Norma Suprema;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Art. 35.- Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...).*”;

Que, el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*(...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. (...).*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional dela República del Ecuador, encargó el Ministerio de Salud Pública a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos; y,

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se hace necesario designar un delegado al Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, en representación del Director Provincial de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Tyrone Antonio Flores Pavón, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, como representante del Director Provincial de Salud, según lo establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2.- El delegado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 06 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 06 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00010-2019

**LA MINISTRA DE SALUD
PÚBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, conforme lo previsto en el artículo 361 de la Norma Suprema;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Art. 35.- Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Ibídem dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...)”;*

Que, el segundo inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*(...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. (...).*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Salud Pública a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos; y,

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se hace necesario designar un delegado al Directorio de la Federación Deportiva de Pichincha, en representación del Director Provincial de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Mauricio David Guarderas Rivera, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva de Pichincha, como representante del Director Provincial de Salud, según lo establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2.- El delegado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, conforme lo dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 07 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 06 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00011-2019

**LA MINISTRA DE SALUD
PÚBLICA, ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que, el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, conforme lo determina el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en la 68^a Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra del 18 al 26 de mayo de 2015, a través de la Resolución WHA68.7 se adoptó el “Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos”; y, se instó a los Estados Miembros, entre ellos el Ecuador:

“*1. a que pongan en práctica las acciones propuestas para ellos en el Plan de Acción Mundial, adaptándolas a las prioridades y los contextos nacionales; 2. a que movilicen recursos humanos y financieros a través de canales nacionales, bilaterales y multilaterales para ejecutar planes y estrategias en concordancia con el Plan de Acción Mundial; (...).*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, estipula que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem, prevé entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “*(...). 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; 4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, (...).*”;

Que, la referida Ley Orgánica de Salud dispone: “*Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias. (...).*”;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 62 preceptúa: “*La autoridad sanitaria nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria, incluyendo las de transmisión sexual. (...).*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo prevé: “*Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 expedido el 3 de julio de 2019, el señor Presidente de la República del Ecuador encargó el Ministerio de Salud Pública a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos;

Que, es preciso contar con un instrumento normativo que contenga todas las acciones necesarias a fin de prevenir y controlar la resistencia antimicrobiana, a fin de prevenir en el país la diseminación de bacterias resistentes; y,

Que, mediante memorando No. MSP-VGVS-2019-0867-M de 11 de julio de 2019, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió el respectivo informe técnico y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el documento denominado “Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana”.

Art. 2.- Disponer que el “Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana”, sea aplicado a nivel nacional como una normativa del Ministerio de Salud Pública para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Publicar el citado Plan en la página web del Ministerio de Salud Pública.

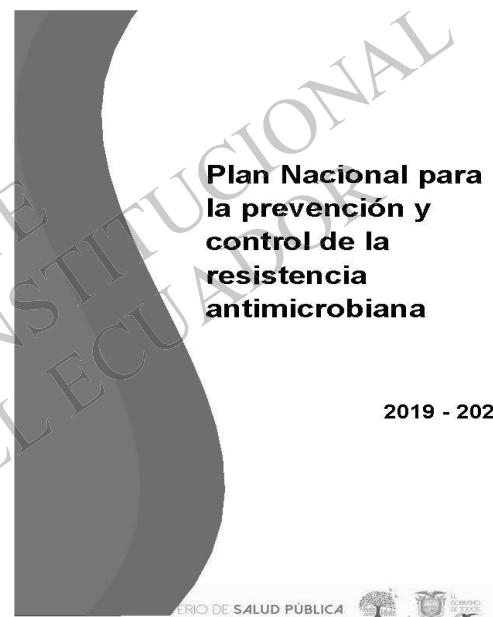
DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 07 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 07 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.



Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana

2019 - 2023

Ministerio de Salud Pública

Autoridades del Ministerio de Salud Pública:

Dra. Catalina Andramuño, Ministra de Salud Pública, Encargada

Dra. Sonia Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud

Dr. Julio López, Viceministro de Atención Integral en Salud
Dra. Inti Quevedo, Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública

Mgs. Patricia Paredes, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, Encargada

Arq. Esteban Chuchuca, Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, Encargado

Mgs. María Susana Salas, Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud

Dr. Alfredo Olmedo, Director Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Mgs. Myrian Briones, Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud

Mgs. Elsy Durán, Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Mgs. Helen Ayala, Directora Nacional de Hospitales

Ficha Catalográfica:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana; Quito; Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, 2019, 34 pg.

Ministerio de Salud Pública

Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública

Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Av. Quitumbe Nan y Amaru Nan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Teléfono: 593-2-381-4400 / Ext: 5003

Página Web: www.msp.gob.ec

Como citar este documento:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana; Quito, Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud,, 2019, Disponible en:<http://salud.gob.ec/>

Diseño e impresión:

Impreso en Quito - Ecuador

Se reservan todos los derechos de MSP, bajo el protocolo 2 de la Convención Universal de derechos de autor

Equipo de redacción

Dra. Inti Quevedo, Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública.

Dr. Alfredo Olmedo, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Mgs. María Vásconez, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Mgs. Lorena Montero, Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Equipo de revisión

Dra. Diana Molina, Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud

Mgs. Danny Páez, Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud

Equipo de colaboradores

Ing. Víctor Almeida, Ministerio de Salud Pública

Dr. Edison Villa, Ministerio de Salud Pública

Bioq. Mauricio Estrella, Ministerio de Salud Pública

Lcda. Claudia Hoyos, Ministerio de Salud Pública

Dr. Mario López, Ministerio de Salud Pública

Bioq. Carolina Satán, INSPI–Ministerio de Salud Pública

Ing. Fernando Villavicencio, INSPI–Ministerio de Salud Pública

Dra. Patricia Zambrano, ARCSA–Ministerio de Salud Pública

Dra. Magda Saltos, ACESS–Ministerio de Salud Pública

Ing. Geovanna Amancha, Agrocalidad–Ministerio de Agricultura y Ganadería

Mgs. Paulina Altamirano, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación

Mgs. Felícita Villamar, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Ing. Evelyn Espín, Ministerio del Ambiente

Contenido

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Marco legal
5. Marco conceptual
6. Análisis de la situación

7. Identificación de actores
8. Planteamiento del problema
9. Objetivos
 - 9.1 Objetivo general
 - 9.2 Objetivos específicos
10. Roles y funciones de las unidades orgánicas que implementarán la política
11. Lineamientos del Plan Nacional
12. Matriz de implementación
13. Glosario de términos
14. Referencias bibliográficas

Presentación

La resistencia a los antimicrobianos es un fenómeno global, que genera impacto en la salud pública, salud animal, sanidad vegetal y medio ambiente, entre otros aspectos; por lo que el enfrentar este problema involucra una participación integrada de los sectores involucrados en su prevención y control bajo un enfoque “Una Salud”.

En la 68^a Asamblea Mundial de la Salud, realizada en Washington D.C, los Estados miembros se comprometieron a desarrollar sus planes de acción nacionales compatibles con los objetivos del plan de acción global para enfrentar la resistencia a los antimicrobianos.

En función de la problemática mundial y nacional y los compromisos adquiridos por el país en torno a la resistencia antimicrobiana, el Ministerio de Salud pone a disposición el **Plan Nacional para la prevención y control de la resistencia antimicrobiana 2019-2023**.

Dra. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública (E)

1. Introducción

Los antibióticos han sido considerados como la piedra angular de la innovación en los campos de la salud pública, la agricultura y la medicina.(1) A partir de la introducción de los antibióticos en la práctica clínica por los años de 1940, los antibióticos se han convertido en medicamentos indispensables para el tratamiento de infecciones bacterianas, en hombres y animales.(2)

Lamentablemente, para este tiempo se ha observado el desarrollo de resistencias antimicrobianas (RAM) con la aparición y diseminación de bacterias multirresistentes seguida de la escasez de tratamientos alternativos para infecciones cuyo agente causal es una bacteria multirresistente; considerando así a la RAM como un grave problema de salud pública y sanidad animal que es necesario afrontar en la actualidad.(3,4)

La RAM constituye un grave problema de salud a escala mundial afectando a sectores de la salud humana, salud animal, la agricultura, el medio ambiente y el comercio. (5,6)

La salud pública enfrenta un grave problema a causa de la resistencia antimicrobiana, en diversas dimensiones como el uso inapropiado de los antibióticos existentes que acelera la resistencia, la falta de disponibilidad de antibióticos efectivos, ausencia de innovación y desarrollo de nuevos antibióticos, entre otros.

En la 68^a Asamblea Mundial de la Salud , se aprobó el plan de acción mundial de lucha contra la resistencia a los antimicrobianos.(7) La resolución compromete a los Estados miembros a elaborar sus planes de acción nacionales de carácter multisectorial en consonancia con el enfoque “Una Salud”, a movilizar fondos destinados, entre otras cosas, a la ejecución de los planes nacionales, a la investigación y desarrollo.

Los jefes de Estado y representantes de los Estados miembros en la Reunión de Alto Nivel de RAM celebrada en el mes de septiembre del año 2016 acordaron contar con un plan nacional de lucha contra la resistencia a los antimicrobianos para cuando se celebre la 70 Asamblea Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los planes de acción nacionales deben reflejar el enfoque de “Una Salud” basados en un grupo coordinador multisectorial que abarque medidas de los sectores de la salud, la agricultura, la acuacultura, la ganadería, el medio ambiente; entre otros.

2. Antecedentes

La resistencia a los antibióticos afecta a todos los países. Los pacientes con infecciones causadas por bacterias resistentes corren mayor riesgo de tener resultados clínicos negativos y morir. Además, se consumen más recursos sanitarios que los infectados por cepas no resistentes de las mismas bacterias.

La resistencia de *Klebsiella pneumoniae* (una bacteria intestinal común que puede causar infecciones potencialmente mortales) utilizado en el tratamiento como último recurso (los antibióticos carbapenémicos) se ha propagado a todas las regiones del mundo. *K. pneumoniae* es una importante causa de infecciones asociadas con la atención en salud, como la neumonía, la sepsis o las infecciones de los recién nacidos y los pacientes ingresados en unidades de cuidados intensivos. Debido a la resistencia, en algunos países los antibióticos carbapenémicos ya no son eficaces en más de la mitad de los pacientes con infecciones por *K. pneumoniae*.(8)

La resistencia de *Escherichia coli* a una de las clases de medicamentos más utilizadas en el tratamiento de las infecciones urinarias (las fluoroquinolonas) se encuentra muy generalizada.

Actualmente la colistina es el último recurso para el tratamiento de infecciones potencialmente mortales por enterobacteríaceas resistentes a los antibióticos carbapenémicos. Recientemente se ha detectado resistencia a la colistina en varios países y regiones, y ello hace que las infecciones por estas bacterias dejen de ser tratables. (9,10)

Se calcula que en 2010 el 7% de las personas que iniciaron un terapia antirretroviral (TARV) en los países en desarrollo tenían VIH farmacorresistente. En los países desarrollados la cifra era del 10-20%. Recientemente, algunos países han comunicado tasas de resistencia del 15% o más en quienes comienzan el tratamiento contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), y de hasta un 40% en quienes lo reinician.(11)

En función de la problemática mundial la OMS lanzó una iniciativa para la Alianza Mundial para la investigación y desarrollo de antibióticos, ésta es una iniciativa conjunta de la OMS y la iniciativa de los medicamentos para las enfermedades desatendidas, que fomenta la investigación y el desarrollo mediante colaboraciones público-privadas. Para 2023, la Alianza tiene como objetivo desarrollar y proporcionar hasta cuatro nuevos tratamientos mediante la mejora de los antibióticos existentes y la aceleración de la entrada de nuevos antibióticos.

Entre otras estrategias para hacer frente a la RAM, la OMS ha ofrecido a los países asistencia técnica para que elaboren sus planes de acción nacionales y refuerzen sus sistemas de salud y de vigilancia, de modo que puedan prevenir y gestionar la RAM.

La OMS está colaborando estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en un enfoque “Una Salud” para fomentar las prácticas óptimas que eviten la aparición y propagación de la RAM, y en particular el uso óptimo de los antibióticos tanto en el ser humano como en los animales.

3. Justificación

Dada la magnitud del problema actual de la resistencia a los antimicrobianos, la OMS, la OIE y la FAO han considerado a esta como una emergencia mundial que requiere la implementación de medidas urgentes a nivel intersectorial. La 68^a Asamblea Mundial de la Salud aprobó el “Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia Antimicrobiana”, en la cual se instó a los Estados miembros, entre ellos el Ecuador, se pone en práctica las acciones propuestas en dicho Plan, adaptándolas a las prioridades y los contextos nacionales, utilizando recursos humanos y financieros a través de canales nacionales, bilaterales y multilaterales para ejecutar planes y estrategias, en consonancia con el plan de acción mundial.

Los 5 objetivos estratégicos establecidos se detallan a continuación:

1. *Mejorar la concienciación y la compresión respecto a la resistencia a los antimicrobianos;* en donde deben tomarse medidas con el objetivo de aumentar la conciencia sobre la resistencia a los antimicrobianos y así promover el cambio de comportamiento, a través de programas de comunicación pública dirigidos a diferentes públicos en salud humana, salud animal y prácticas agrícolas, así como a consumidores.

2. *Reforzar los conocimientos a través de la vigilancia y la investigación;* las acciones para combatir la resistencia a los antimicrobianos requieren apoyarse en razones claras de su beneficio y rentabilidad. Es necesario apoyarse en los gobiernos nacionales, organizaciones intergubernamentales, agencias, organizaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, la industria y el mundo académico debido a que cada uno tiene un rol importante en la generación de conocimientos y su traducción a la práctica.

3. *Reducir la incidencia de infecciones;* la mayoría de las infecciones resistentes a los antibióticos más graves y difíciles de tratar se produce en instalaciones sanitarias, no solo porque allí es donde se admiten pacientes con infecciones graves, sino también por el uso intensivo de antibióticos. Además, una mejor higiene y medidas de prevención de infecciones son esenciales para limitar el desarrollo y propagación de infecciones resistentes a los antimicrobianos y bacterias resistentes a múltiples fármacos.

4. *Utilizar de forma óptima los agentes antimicrobianos;* es concluyente que la resistencia a los antimicrobianos está impulsada por el volumen creciente del uso de agentes antimicrobianos. Se necesitan herramientas de diagnóstico eficaz, rápido y de bajo costo para guiar el uso óptimo de los antibióticos en la medicina humana y animal.

5. *Preparar argumentos económicos a favor de una inversión sostenible que tenga en cuenta las necesidades de todos los países y aumentar la inversión en nuevos medicamentos, medios de diagnóstico y otras inversiones;* los antibióticos también deben complementarse con herramientas de diagnóstico asequibles en el punto de atención para informar a los profesionales de la salud y veterinarios sobre la susceptibilidad de los patógenos a los antibióticos disponibles.

En el marco de la problemática de la resistencia a los antimicrobianos y el enfoque tripartito intersectorial que reconoce que para hacer frente a los riesgos que plantea la interrelación de los ecosistemas humanos, animal y vegetal, se requieren alianzas sólidas entre las distintas entidades que regulan y controlan estos sectores; el Ecuador no es ajeno a esta problemática, por lo que es necesario alinear los diferentes sectores en objetivos nacionales que permitan controlar y prevenir la Resistencia Antimicrobiana.

4. Marco legal

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la*

educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; y que, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.(12)

El artículo 226 de la Constitución, prescribe que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.(12)

La Constitución de la República, en el artículo 361, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

El artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la “*Autoridad Nacional Ambiental o el gobierno autónomo descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto*”.

El artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que “*la gestión integral de los residuos y desechos se encuentra sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema único de Manejo Ambiental*”.

El artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente expresa que “*las fases para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental Nacional*”.(13)

El artículo 6 de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que “*la Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional*”.(14)

La 68^a Asamblea Mundial de la Salud aprobó el “Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia Antimicrobiana”, a través de la Resolución WHA68.7 en la cual se instó a los Estados Miembros, entre ellos Ecuador, poner en práctica las acciones propuestas en dicho Plan, adaptándolas a las

prioridades y los contextos nacionales, utilizando recursos humanos y financieros a través de canales nacionales, bilaterales y multilaterales para ejecutar planes y estrategias, en concordancia con el plan de acción mundial. Las medidas promovidas tienen como finalidad contar con planes de acción nacionales sobre la resistencia a los antimicrobianos, armonizados con el plan de acción mundial, los que deben contar con normas y directrices establecidas por los organismos intergubernamentales pertinentes, a la fecha de la celebración de la 70 Asamblea Mundial de la Salud.

Los Estados reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a través de sus representantes ratificaron su compromiso para hacer frente a la resistencia a los antimicrobianos a través del Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia Antimicrobiana de la Organización Mundial de la Salud.(15)

La Asamblea Mundial de la OIE durante la 85^a Sesión General, aprobó la resolución N° 38 en su parte pertinente determina, que los Países Miembros de la OIE cumplan con sus compromisos con respecto al Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia Antimicrobiana mediante la aplicación de las normas y directrices de la OIE, sobre el uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos.(16)

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.

5. Marco conceptual

La resistencia a los antimicrobianos se produce cuando los microorganismos, sean bacterias, virus, hongos o parásitos, sufren cambios que hacen que los medicamentos utilizados para curar las infecciones dejen de ser eficaces, las infecciones por microorganismos resistentes es preocupante porque pueden causar la muerte del paciente, transmitirse a otras personas y generar grandes costos tanto para los pacientes como para la sociedad.(17)

La resistencia a los antimicrobianos es el término más amplio para la resistencia de diferentes tipos de microorganismos y abarca la resistencia a los medicamentos antibacterianos, antivirales, antiparasitarios y fungicidas. (18)

Se han notificado nuevos mecanismos de resistencia que se propagan a nivel mundial y ponen en peligro la capacidad para tratar enfermedades infecciosas comunes, con el consiguiente aumento de la discapacidad y las muertes, y la prolongación de la enfermedad.

La RAM es un fenómeno que aparece de forma natural con el tiempo, generalmente por modificaciones genéticas. Sin embargo, el proceso se ve acelerado por el mal uso y el abuso de los antimicrobianos. Los microorganismos resistentes a los antimicrobianos están presentes en las personas, los animales y el medio ambiente (agua, suelo y aire). Estos pueden transmitirse de persona a persona o entre las personas y los animales, inclusive a través de la alimentación de origen animal. El mal control de las infecciones, las condiciones sanitarias deficientes y la manipulación inadecuada de los alimentos fomentan la propagación de la RAM.(19)

6. Análisis de la situación

Sistemas de vigilancia, sistemas de información

El Ecuador cuenta con un sistema de vigilancia de la resistencia antimicrobiana en el sector de la salud. La misma se encuentra dentro del sistema integrado de vigilancia epidemiológica (SIVE), por medio de la notificación en el sistema WHONET que se encuentra en los laboratorios de microbiología de hospitales tanto del Ministerio de Salud Pública, como del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de las Fuerzas Armadas, de la Policía y los privados.

Para el año 2019 la red de establecimientos notificadores se encuentra integrada por 44 hospitales de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria. El sistema de vigilancia de resistencia a los antimicrobianos permite una detección y respuesta precoz ante situaciones de riesgo, orientación y mejora a los programas dirigidos a controlar y reducir las resistencias; asociado a este sistema se encuentra el sistema de vigilancia de Infecciones asociadas con la atención en salud (IAAS).

El Centro de Referencia Nacional de Resistencia antimicrobiana (CRN-RAM) del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI), es la instancia encargada del desarrollo e implementación de técnicas de laboratorio para la detección de patógenos con mecanismos de resistencia a los antimicrobianos de interés en Salud Pública, efectúa el control de calidad a los hospitales de la red y capacita en el sistema WHONET a los hospitales que se adhieren a la red. Mediante la capacitación a profesionales que laboran en los laboratorios de los hospitales, se logra generar una cartilla de susceptibilidad de las bacterias circulantes en el hospital, la mencionada cartilla es instrumento para la toma de decisiones oportuna en cada uno de los hospitales que conforman la red.

El Ecuador aún no cuenta con datos de consumo de antibióticos usados en enfermedades infecciosas en el ámbito de la salud humana y animal; por esta razón se plantea la hipótesis que el uso inapropiado de los antibióticos ha llevado a graves consecuencias, tales como el incremento de la morbi-mortalidad en pacientes con procesos infecciosos, el aumento de la frecuencia de eventos adversos relacionados, así como el incremento innecesario y evitable en el costo de la atención sanitaria.

Perfil epidemiológico

En el Ecuador los primeros aislamientos de enterobacterias productoras de carbapenemas datan del año 2010, en un paciente de 24 años sometido a cirugía en el Hospital Homero Castañer en Azogues, del cual fue aislado una *Klebsiella pneumoniae* productora de KPC tipo 2.(20) Posteriormente se notificaron casos cuyo agente de infección fue una enterobacteria productora de carbapenemas en hospitales de las ciudades de Quito, Azogues, Guayaquil y Cuenca.(21)

El otro tipo de carbapenemasa es la metalo-β-lactamasa (NDM) descubierta en el año 2008 en una *Klebsiella pneumoniae* aislada en un paciente de Suecia que viajó a la India.(22)

En el año 2015, se registró en un paciente de 49 años de edad hospitalizado en el Hospital Luis Vernaza de Guayaquil, inicialmente se aisló del paciente una *Klebsiella pneumoniae* con mecanismo de resistencia KPC y en el mes de enero del 2015 fue aislada una *Providencia rettgeri* NDM-1.(23)

Las enterobacterias son uno de los principales agentes causales de infecciones a nivel comunitario como hospitalario. En la actualidad se han registrado varios brotes de infecciones asociadas con la atención en salud en hospitales de nuestro país en los que se ha identificado bacterias con mecanismos de resistencia KPC y NDM. La carbapenemasa más frecuentemente identificada en enterobacterias es la de tipo KPC, distribuida con mayor frecuencia en *K.pneumoniae*, *E.coli*, *K.Oxytoca*, *Serratia marcescens*, *Citrobacter freundii*, *Enterobacter cloacae* y *Proteus mirabilis*.(24)

En el año 2018, se notificó a través del Centro Nacional de Enlace el hallazgo de *Raoultella ornithinolytica* productora de OXA-48, el primer hallazgo de la enzima en una bacteria considerada ambiental hasta ese momento y hallada a nivel hospitalario.

Con estos antecedentes se considera como la mayor amenaza actual la creciente diseminación en nuestro país de enterobacterias productoras de carbapenemas, estas son enzimas capaces de inactivar a los carbapenémicos, último tratamiento disponible para muchas de las infecciones de tipo bacteriano; tomando en cuenta que las consecuencias de esta resistencia se manifiesta a través de cifras de mortalidad de las infecciones invasivas causadas por estos microorganismos.(25)

7. Identificación de actores

- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio del Ambiente

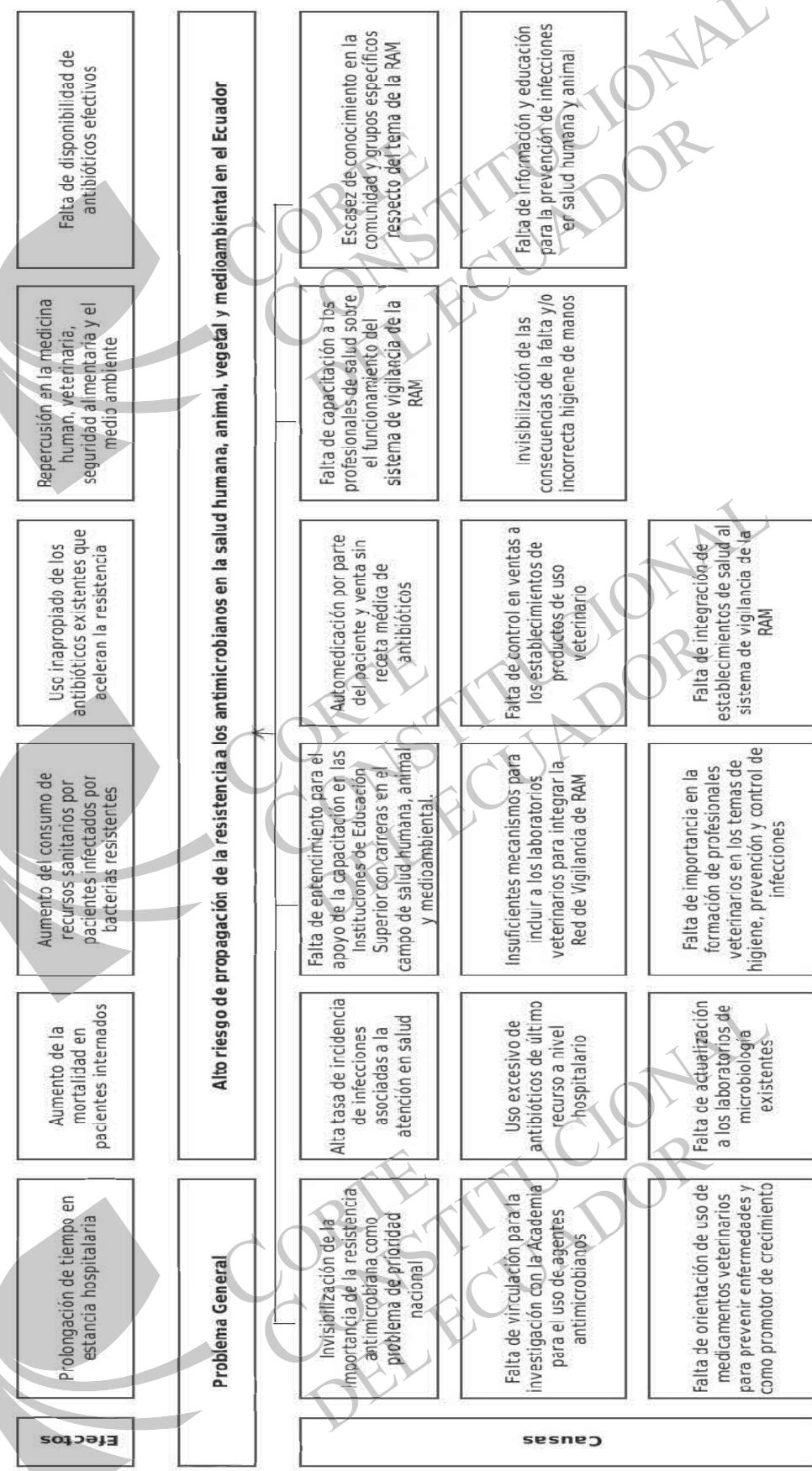
- Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI-“LIP”
- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA
- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- Comisión de Salud-Asamblea Nacional
- Servicio Nacional de Contratación Pública
- Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano
- Superintendencia de Control de Poder del Mercado
- Sociedades Científicas de Infectología, Microbiología
- Colegios de profesionales de la salud.
- Representantes de la industria (farmacéutica, ganadera, alimentaria, etc.) y producción del país
- Academia
- Industria farmacéutica internacional
- Industria farmacéutica nacional
- Clínicas y hospitales
- Productores agropecuarios
- Centros veterinarios

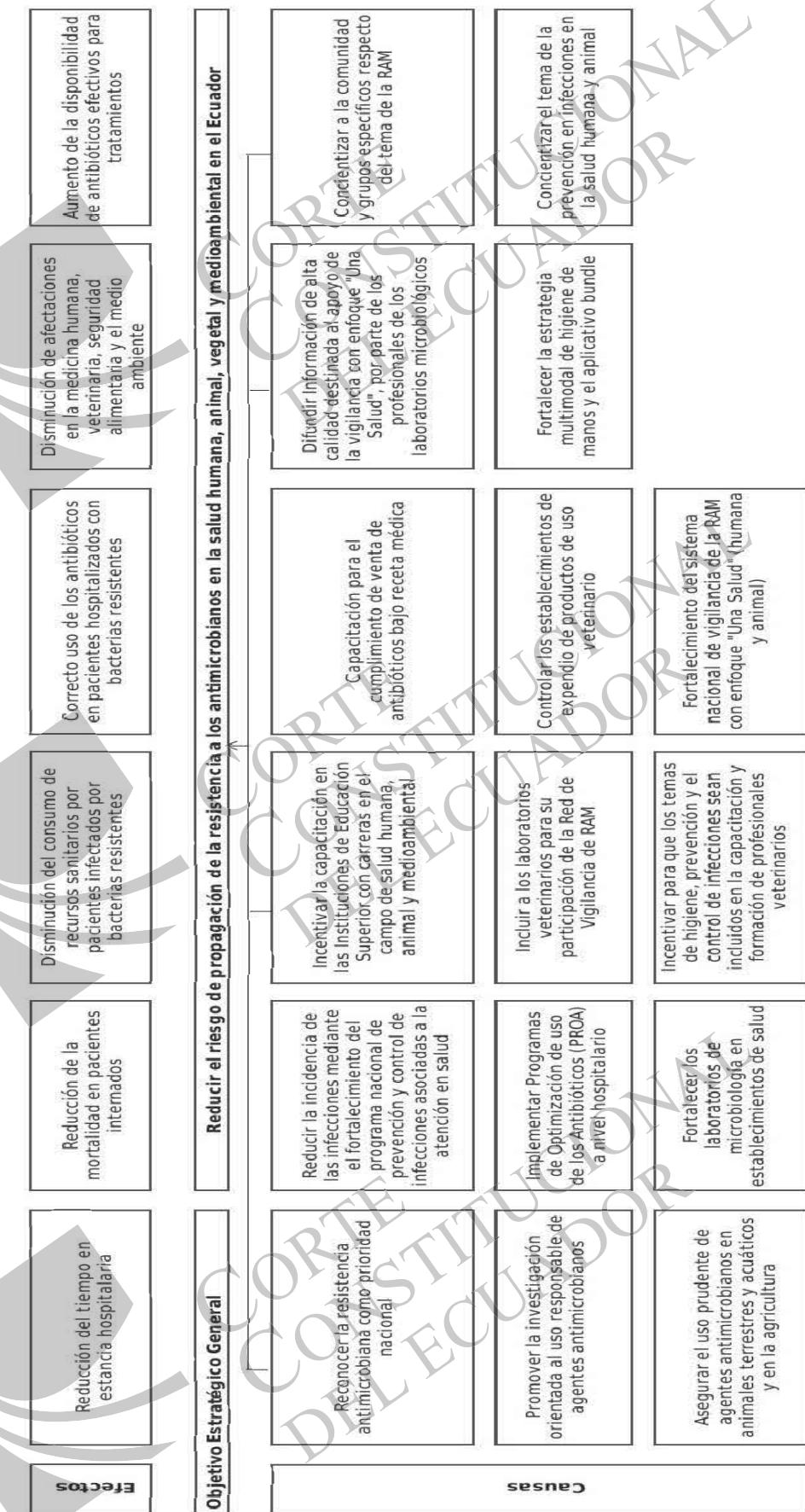
8. Planteamiento del problema

La rápida propagación a nivel mundial de microorganismos resistentes y su repercusión en la prolongación de la estancia hospitalaria, incremento de los costos médicos, aumento de la mortalidad, así como su repercusión en la medicina veterinaria, seguridad alimentaria y el medio ambiente, es necesario contar con un documento que articule las acciones de los diferentes actores.

Se realizó un análisis de los problemas prioritarios acarreados por la resistencia antimicrobiana, a partir de estos se realizó un diagrama de posibles soluciones.

A continuación se presentan los diagramas de objetivos y problemas:

Árbol de problemas

Árbol de objetivos

9. Objetivos

9.1 Objetivo general

Reducir el riesgo de emergencia y propagación de la resistencia a los antimicrobianos en la salud humana, animal, vegetal y medioambiental en el Ecuador.

9.2 Objetivos específicos

- Mejorar la comprensión respecto a la resistencia a los antimicrobianos a través de la educomunicación.
- Fortalecer la vigilancia de la resistencia antimicrobiana.
- Prevenir y controlar las infecciones asociadas con la atención en salud.
- Fortalecer el uso racional de los medicamentos antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.

10. Roles y funciones de las unidades orgánicas que implementarán la política

Ante la magnitud de esta problemática, la OMS, la OIE y la FAO han considerado a la RAM como una emergencia mundial. Por lo que es importante el trabajo a nivel multisectorial y se cree necesaria la conformación de un Comité de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana con el fin de cumplir con los objetivos del Plan de Acción Mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos alineados a los de la OMS.

10.1. Ministerio de Salud Pública:

Para implementar este plan es preciso considerar que el Ministerio de Salud Pública es un órgano del Poder Ejecutivo, y que en la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”, cuya misión es “*Ejercer como Autoridad Sanitaria Nacional, la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud*”.

La implementación de políticas específicas y planes nacionales de salud son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles del Sistema Nacional de Salud. Los roles y funciones de las unidades orgánicas que implementarán la política se abordan con más detalle en los planes de implementación de cada enfermedad.

Para cada lineamiento estratégico se especifica un organismo responsable, plazo de ejecución o avance, meta e indicador de evaluación.

10.2. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI:

Mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento 788, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para la creación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública. Su misión es: “*generar, transferir y difundir conocimientos científicos y tecnológicos en salud mediante la ejecución de investigaciones, desarrollo e innovación tecnológica; y controlar la calidad de los resultados de la red de laboratorios, ser el laboratorio de vigilancia y referencia nacional que provea servicios especializados en salud pública; con la finalidad de obtener evidencias que contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas en salud*”.

El INSPI gestiona el direccionamiento de la planificación y gestión institucional, para la ejecución de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación y es el Laboratorio de Referencia Nacional que provee servicios especializados en salud pública, en el marco de la Política Nacional de Salud y de Investigación en Salud. El INSPI cuenta en la actualidad con 13 Laboratorios de Referencia Nacional, la matriz en Guayaquil y 2 zonales en Cuenca y Quito”.

10.3. Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario-AGROCALIDAD:

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, se organiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – (actualmente Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario) AGROCALIDAD, tiene como visión “*encargarse de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, impulsando la productividad y competitividad para el desarrollo del sector y mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios mediante la implementación de planes, programas y proyectos de sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de la producción agropecuaria del país*”.

Es una institución pública adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en sus facultades de autoridad fito y zoosanitaria nacional, es la encargada del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria, en beneficio del sector agropecuario brindando servicios de calidad a todos los productores del país”.

10.4. Ministerio del ambiente - MAE:

“El Ministerio del Ambiente, en concordancia con lo estipulado por el pueblo ecuatoriano en la Constitución Política de la República del Ecuador de 2008, velará por un ambiente sano, el respeto de los derechos de la naturaleza o pacha mama. Garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, tiene como misión: Ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos”.

10.5. Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG:

De acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 6 del año 2017, artículo 1, se escinde el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, modificándose a Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dentro del artículo 1, del capítulo I del Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP del Registro Oficial Suplemento 198 del año 2011; su misión es ser *“la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población, garantizando la soberanía alimentaria”*.

10.6. Gobiernos autónomos descentralizados - GAD:

De acuerdo al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los *“Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

11. Lineamientos del Plan Nacional

Objetivo 1: Mejorar la comprensión con respecto a la resistencia a los antimicrobianos a través de la educocomunicación.

Lineamiento estratégicos 1:

- LE1.1: Reconocer la resistencia antimicrobiana como prioridad nacional.
- LE1.2: Fortalecer la concientización de la comunidad general y grupos específicos respecto de la RAM.

Objetivo 2: Fortalecer la vigilancia de la resistencia antimicrobiana

Lineamiento estratégico 2:

- LE2.1: Fortalecimiento del sistema nacional de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos con enfoque intersectorial.
- LE2.2: Desarrollar la capacidad de laboratorio para producir datos microbiológicos de alta calidad destinados al apoyo de la vigilancia con enfoque en “Una Salud”.
- LE2.3: Identificar prioridades de investigación operativa orientada al uso responsable de agentes antimicrobianos y a la mejor práctica en lo relativo a prevención de infecciones en la salud humana y animal.

Objetivo 3: Prevenir y controlar las infecciones asociadas a la atención en salud.

Lineamiento estratégicos 3:

- LE3.1: Reducir la incidencia de las infecciones a través de la creación del programa nacional de prevención y control de infecciones asociadas con la atención en salud.
- LE3.2: Implementación de estrategia multimodal de higiene de manos y aplicativa herramienta bundle.
- LE3.3: Introducir programas de prevención y control en entornos veterinarios y ganaderos.
- LE3.4: Limitar el desarrollo y propagación de la RAM fuera de los entornos sanitarios mediante la prevención y control de las infecciones.

Objetivo 4: Fortalecer el uso racional de los medicamentos antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.

Lineamiento estratégicos 4:

- LE4.1: Asegurar la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos antimicrobianos de alta calidad.
- LE4.2: Capacitación para el cumplimiento sobre la venta de antibióticos bajo receta médica.
- LE4.3: Mejorar y medir el uso de agentes antimicrobianos en la atención de salud.
- LE4.4: Asegurar el acceso de medicamentos antimicrobianos de uso veterinario de alta calidad.
- LE4.5: Asegurar el uso prudente de agentes antimicrobianos en animales terrestres y acuáticos y en la agricultura.

12. Matriz de implementación

Objetivos	Líneas estratégicas	Líneas de acción	Actividades	Indicadores
1.1 Reconocer la resistencia antimicrobiana como prioridad nacional	Contar con instrumentos para asegurar la ejecución de políticas intersectoriales	Suscripción del acuerdo ministerial que norme el comité nacional Intersectorial de RAM Plan Intersectorial de RAM implementado a nivel nacional	Acuerdo Intersectorial suscrito Plan Intersectorial implementado	
1.2 Fortalecer la concientización de la comunidad general y grupos específicos respecto de la RAM	Establecer un plan anual de socialización del Plan nacional intersectorial y sobre RAM para grupos especializados	Publicación de la información mediante boletines y/o gacetas Diagnóstico comunicacional de resistencia antimicrobiana en población relacionada y profesionales asociados al tema en salud humana, animal, agropecuaria, acuacultura, pescado y ambiente. Contruir una agenda permanente de comunicación para temas de RAM mediante la definición de iniciativas y actividades permanentes de todos los involucrados en el comité. Desarrollo de espacio radiales con voceros identificados Desarrollo gráfico de la estrategia y campaña interna de sensibilización	Boletines y/o gacetas publicadas Reportes de comunicaciones realizadas Reuniones de comité(s) nacionales realizadas Entrevistas radiales presentadas Desarrollo de la estrategia de sensibilización	Asistencia a la semana mundial de concienciación sobre el uso de antibióticos (segunda semana de Noviembre)
Objetivo 1. Mejorar la comprensión de la resistencia antimicrobiana a través de la educación y formación continua	Incentivar las estrategias de capacitación en las instituciones de educación Superior que orienten carreras en el campo de salud humana, animal y medioambiental	Adhesión anual de los establecimientos de salud (con laboratorios de microbiología) al sistema de vigilancia de RAM en las instituciones de Educación Superior en el Marco de la Autoridad Responsable	Universidades que implementaron la temática de RAM	
Objetivos	Líneas estratégicas	Intervención estratégica	Actividades	Indicadores
2.1 Fortalecimiento del sistema nacional de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos con enfoque intersectorial	Fortalecimiento del sistema de vigilancia de RAM en el sector de salud	Adhesión anual de los establecimientos de salud (con laboratorios de microbiología) al sistema de vigilancia de RAM. Capacitación en el funcionamiento del sistema de vigilancia de RAM a los establecimientos de salud adheridos. Capacitación al personal técnico del CRN-RAM	Laboratorios de microbiología adheridos al sistema de vigilancia Capacitaciones realizadas Capacitaciones realizadas	Programa diseñado
Objetivo 2: Fortalecer la vigilancia de la Resisten	2.2 Desarrollar la capacidad de laboratorio para producir datos microbiológicos de alta calidad destinados al apoyo de la Vigilancia de la Resistencia en el Centro de Referencia de la Resisten	Diseñar y aprobar un programa de vigilancia RAM en la salud animal Adaptar los programas de residuos de medicamentos veterinarios, microbiológico y sanidad animal, para apoyar con la vigilancia de RAM Vinculación y promoción para la investigación y estudios especiales, con la academia u otros actores para obtener información no proporcionada por la vigilancia ordinaria Supervisión o uso racional de antimicrobianos por medio de procedimiento aplicados a los establecimientos de producción primaria Implementación de un sistema informático que permita el registro de: venta, consumo y existencias de sustancias farmacológicas de los productores distribuidoras, importadores y fabricantes nacionales	Sistema de vigilancia de RAM Investigaciones realizadas Controllos realizados Sistemas informáticos implementados	Capacitaciones realizadas

Unidad de medida	Medios de verificación	Línea base	Responsables	Metas programadas					Presupuesto
				2019	2020	2021	2022	2023	
Número	Acuerdo Intersectorial publicado	Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1	0	0	0	0	0	1 No se requiere
Porcentaje	Plan implementado	DNVE	40%	15%	15%	15%	15%	100%	100% No se requiere
Porcentaje	Boletines y/o gacetas socializadas	DNVE / INSPECENTRO	20%	20%	20%	20%	20%	100%	100% No se requiere
Número	Comunicados oficiales publicados	DNVE / RAM	1	1	1	1	1	5	5 No se requiere
Porcentaje	Comunicados oficiales publicados	Comité de la RAM	20%	20%	20%	20%	20%	100%	100% No se requiere
Número	Entrevistas realizadas	Comité de la RAM	2	3	4	4	6	18	18 Por definir
Porcentaje	Otros gráficos realizados	DNVE / Comité de la RAM	20%	20%	20%	20%	20%	100%	100% Por definir
Número	Socialización sobre la semana mundial de concientización	DNVE / Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos (DNMDM)	1	1	1	1	1	5	5 No se requiere
Porcentaje	Programa socializado	Senacyt / DNVE / Academia	3%	7%	15%	25%	50%	70%	70% Por definir
Unidad de medida	Medios de verificación	Línea base	Responsables	2019	2020	2021	2022	2023	Total Presupuesto
Número	Notificación en el sistema de vigilancia	Centro de Referencia de RAM (CRN-RAM-INSPI) / DNVE	2	2	2	2	2	10	10 No se requiere
Número	Certificados aprobación/participación	CRN-RAM-INSPI / DNVE	4	2	2	2	2	10	10 Por definir
Número	Certificados aprobación/certificación	DNVE / CRN-RAM-INSPI	3	2	2	2	2	10	10 Por definir
Número	Programa socializado	AGROCALIDAD	0	1	0	0	0	1	1 Por definir
Número	Programa socializado	AGROCALIDAD	10	10	1	1	1	13	13 Por definir
Número	Investigaciones socializadas	AGROCALIDAD	3	0	1	0	1	2	2 Por definir
Número	Reportes de las supervisiones	AGROCALIDAD	0%	20%	20%	20%	20%	100%	100% Por definir
Porcentaje	Documento de registros	AGROCALIDAD	50%	10%	20%	20%	20%	100%	100% Por definir
Número	Certificados de capacitación	AGROCALIDAD	67	20	20	20	20	100	100% Por definir
Porcentaje	Documento de registros	AGROCALIDAD	0	20%	20%	20%	20%	100%	100% Por definir
Número	Plan socializado	CRN-RAM-INSPI / AGROCALIDAD/DNVE	0	1	0	0	0	1	1 No se requiere
Número	Manual de Vigilancia actualizada	CRN-RAM-INSPI	1	0	1	0	1	3	3 No se requiere
Número	Lista de procedimientos mejorados	CRN-RAM-INSPI	4	1	0	1	1	3	3 Por definir
Número	Certificados de capacitación	CRN-RAM-INSPI	5	1	0	1	1	3	3 Por definir

		Levantamiento y actualización de la información fuera de los hospitales que cuentan con un laboratorio de microbiología	Levantamiento de información de hospitales con laboratorio de microbiología
2.2 Desarrollar la capacidad de los laboratorios de microbiología en hospitales generales del sector Agropecuario para producir datos de alta calidad y aporte de la vigilancia en una sola Salud	Fortalecimiento de los laboratorios de microbiología en hospitales generales del sector Agropecuario y Especializados del MSP	Fortalecimiento del área de microbiología de los laboratorios existentes en Hospitales Generales, de especialidades y Especializados del MSP	Fortalecimiento de laboratorios de microbiología
	Designación de un laboratorio como Centro de Referencia para la vigilancia RAM en el sector Agropecuario	Definición de redes de microbiología	Redes definidas
	Fortalecimiento de la red de laboratorios veterinarios para su participación en la Red de Vigilancia de RAM	Estandarizar metodologías diagnósticas para detección de mecanismos de resistencia para la armonización de sistemas de vigilancia integrada DINA SALUD	Metodologías estandarizadas
2.3 Identificar prioridades de investigación operativa orientada al uso responsable de agentes antimicrobianos y a la mejor práctica en lo relativo a la prevención de infecciones en la salud humana y animal	Elaborar un plan de investigación operativa	Definir líneas de investigación complementarias a la vigilancia RAM mediante mesas de trabajo de Fomentar las alianzas entre instituciones de investigación en el ámbito nacional, regional e internacional	Definición de líneas de investigación complementarias
	Líneas estratégicas	Intervención estratégica	Indicadores
Objetivo 2: Fortalecer la vigilancia antimicrobiana	Objetivos	Actividades	Actividades
3.1 Reducir la incidencia de las infecciones a través de la creación del programa nacional de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud	Implementación del Programa Nacional de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud	Solicitud de delegados permanentes y atento para la conformación de la comisión técnica nacional de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud	Solicitud oficial emitida por la DIVE
		Conformación de la comisión técnica de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud	Acciones para la conformación de la comisión técnica de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud
Objetivo 3: Prevenir y controlar las infecciones asociadas a la atención en salud	Objetivos	Actualizar el manual de bioseguridad [según necesidad de acuerdo a los avances científicos en el tema]	Acciones para actualizar el manual de bioseguridad
		Elaboración de insumos priorizados para prevención y control de infecciones (PC).	Insumos elaborados
		Realizar capacitaciones técnicas en temas de prevención y control IAS y RAM	Capacitaciones realizadas
		Articular los procesos de vigilancia de las IAS en el marco del manual SIVE Hospital; módulo IAS, con otros subsistemas de vigilancia epidemiológica	Implementación de un sistema informático para el reporte y notificación de las IAS
		Estandarizar la herramienta y la periodicidad para supervisión de los programas de prevención y control de infecciones en los establecimientos de salud	Herramienta estandarizada para uso en los hospitales notificantes
Objetivo 4: Prevenir y controlar las infecciones asociadas a la atención en salud	Objetivos	General mecanismos de difusión nacional para la información de contenidos relacionados con el programa de prevención y control de infecciones	Comunicaciones anuales referente al PCI difundidos
		Ampliar la vigilancia epidemiológica de IAS a los hospitales de segundo y tercer nivel de la red pública y complementaria del Sistema Nacional de Salud.	Hospitales implementados con vigilancia de IAS

Número	Documento de actualización en de microbiología con laboratorio de los existentes	1	Dirección Nacional de Hospitales (DNH)/DNE	1	1	1	1	1	5	No se requiere
Porcentaje	Certificación de mejoras de los laboratorios de microbiología existentes	0%	DNH (REDNALAC)	5%	5%	5%	10%	15%	60%	Por definir
Porcentaje	Informe de redes definidas	0%	DNE / DNH (REDNALAC)	5%	5%	5%	5%	5%	100%	No se requiere
Porcentaje	Metodologías establecidas	0%	AGROCALIDAD	0%	20%	30%	70%	90%	90%	Por definir
Porcentaje	Certificados de capacitación	50%	AGROCALIDAD	0%	0%	50%	70%	90%	100%	Por definir
Porcentaje	Metodologías estandarizadas	70%	AGROCALIDAD	0%	20%	50%	90%	100%	100%	Por definir
Número	Informe de complementarías	0	Comité de la RAM	1	2	3	3	3	12	No se requiere
Número	Documentos de avance de la alianza con las instituciones de investigación	0	Comité de la RAM	1	2	3	3	3	12	Por definir
Unidad de medida	Medios de verificación	Línea base	Responsables	2019	2020	2021	2022	2023	Total	Presupuesto
Número	Nombramiento de los delegados oficiales para la conformación del CTNPC/IAAS	1	DNE	1	0	0	0	0	1	No se requiere
Porcentaje	Comisión Técnica Nacional para la prevención y control de IAAS bajo Acuerdo Ministerial	40%	DNE	50%	25%	25%	100%	100%	100%	No se requiere
Porcentaje	Manual de Bioseguridad Actualizado	25%	Dirección Nacional de Normatización (DNN) / Dirección Nacional de la Calidad de los Servicios de la Salud (DNCSS)	0%	0%	0%	25%	50%	50%	75% No se requiere
Porcentaje	Líneamientos elaborados referentes a la vigilancia, preventión y control de IAAS.	50%	DNE, DNCSS	50%	50%	60%	90%	100%	100%	No se requiere
Porcentaje	Certificado del Talento Humano capacitado en temas de PCI	0%	DNE, DNCSS	50%	70%	70%	70%	70%	100%	Por definir
Número	Inclusión del SIVE IAAS en la Suite de Vigilancia Epidemiológica	0	DNE	0	0	1	0	0	1	No se requiere
Número	Aplicación y cumplimiento de las herramientas para supervisión de los programas de preventión y control de infecciones en los establecimientos de salud	0	DNE, DNCSS DNH	1	0	0	0	0	1	Por definir
Número	Mecanismos de difusión nacional socializado	1	DNE, DNCSS	1	1	1	1	1	5	Por definir
Porcentaje	Notificación mensual de los hospitales implementados	15%	DNE, DNCSS	15%	20%	30%	40%	50%	70%	Por definir

		Elaboración de aplicativo para la autoevaluación de higiene de manos y herramientas de la EMHM	Aplicativo realizado
		Implementación de la estrategia multimodal de higiene de manos en todos los establecimientos de Salud Priorizados de País.	Fases de la estrategia multimodal implementada
		Socialización y aprobación del marco de autoevaluación para higiene de manos a los establecimientos de salud que han sido priorizados y que incluye hospitales básicos, generales, especializados y de especialidades.	Actividades para aprobación de la implementación para autoevaluación
		Sistematización y análisis de la Información	Implementación para el análisis de la información
		Elaboración de la planificación y hoja de ruta para la capacitación de los hospitales por zonas	Planificación para la capacitación hospitalaria
		Capacitación a líderes de calidad de las zonas y designados de prevención y control de IAS en los establecimientos de salud	Capacitaciones realizadas
		Inicio de implementación de la EMHM y Aplicación del Marco de autoevaluación para la higiene de manos en hospitales priorizados	Implementación de la EMHM en el Marco de autoevaluación para la higiene de manos en hospitales priorizados
3.2 Implementación de estrategia multimodal de higiene de manos y aplicativo herramienta bundle	Socialización e Incorporación de la herramienta de aplicación de la estrategia multimodal higiene de manos (EMHM)	Incentivar a las instancias pertinentes para la inclusión de la higiene, la prevención y el control de infecciones como un contenido básico (obligatorio) de la capacitación y formación de profesionales veterinarios	Articulación con las entidades correspondientes para incentivar la inclusión de temas de higiene y la prevención y el control de infecciones en los programas de capacitación para profesionales de la salud animal
		3.3 Introducir programas de prevención y control en entornos veterinarios y ganaderos	Supervisión de incineración de medicamentos caducados o fuera de especificación en empresas gestoras, fabricantes o importadoras, dentro del marco del cumplimiento de la normativa ambiental
3.4 Limitar el desarrollo y propagación de la RAM fuera de los entornos sanitarios mediante la prevención y control de las infecciones	Control a empresas gestoras de medicamentos caducados o fuera de especificación	Verificación de cumplimiento dentro de normativa	Verificación de cumplimiento dentro de normativa
Objetivos	Líneas estratégicas	Intervención estratégica	Actividades
			Indicadores
Objetivo 3: Prevenir y Controlar las infecciones asociadas a la atención en salud.		Expedición de normativa técnica para registro de prescriptores de antimicrobianos.	Norma técnica expedida
		Regulación de la dispensación y expediente de medicamentos antimicrobianos.	Informe de la regulación de medicamentos antimicrobianos
Objetivo 4: Fortalecer el uso racional de los medicamentos antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.		Inscripción en el registro de prescriptores de antimicrobianos a los profesionales de la salud para prescribir.	Registro de profesionales de la salud para prescribir antimicrobianos
		Elaboración de un Plan de Guías de Prácticas clínicas para patologías más frecuentes para el uso de antimicrobianos (con el finsumo del programa de la DNMDD).	Plan elaborado
		Expedición de normativa técnica para el control de la prescripción de antimicrobianos.	Norma técnica expedida
		Control de la prescripción de medicamentos antimicrobianos a los profesionales de la salud facultados para prescribir.	Herramientas para el control
		Monitoreo de la prescripción, dispensación y expediente de los medicamentos antimicrobianos (con insumos de ACES y ARCSA)	Aplicativo/plataforma de monitoreo de medicamentos
		Controlar el cumplimiento de la normativa de dispensación y expediente de medicamentos bajo receta médica	Informes de control de la normativa
		Elaborar Guía para la implementación de los Programas de Optimización de uso de los Antibióticos (PROA) a nivel Hospitalario	Guía elaborada
		Dar a conocer la guía a nivel nacional para su aplicación a nivel hospitalario.	Guía socializada
		Plan Anual de Control Posterior de establecimientos farmacéuticos y control post registro Nivel I y Nivel II de medicamentos incluyendo los antimicrobianos.	Plan anual elaborado
		Auditórios de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los Laboratorios Farmacéuticos, por parte de las coordinaciones zonales, de acuerdo a su jurisdicción	Auditórios de BPM
		Auditórios de certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte (BPADT) en los establecimientos farmacéuticos que almacenan, distribuyen y transportan medicamentos, por parte de las nueve coordinaciones zonales.	Auditórios de BPADT

Número	Resultado del aplicativo sobre autoevaluación en los 130 hospitales	1	DNVE, DNCSS	1	0	0	0	0	1	Por definir	
Porcentaje	Implementación de las cinco fases de la estrategia	80%	DNVE, DNCSS	85%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Porcentaje	Herramienta para autoevaluación socializada	80%	DNVE, DNCSS	85%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Porcentaje	Información analizada	70%	DNVE, DNCSS	65%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Porcentaje	Certificado de hospitales capacitadas	70%	DNVE, DNCSS	65%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Porcentaje	Personal capacitado	70%	DNVE, DNCSS	65%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Porcentaje	Implementación de la cuarta fase de la EMHI en el 2019	70%	DNVE, DNCSS	65%	5%	5%	5%	5%	70%	Por definir	
Número	Certificados de capacitación	24428	AGROCALIDAD	16000	16000	16000	16000	16000	80000	Por definir	
Número	Informes de Incineración	176	ARCISA	150	200	200	200	200	950	No se requiere	
Unidad de medida		Línea base		Responsables		2019		2020		Presupuesto	
Número	Documento normativo publicado	0	ACESS	1	0	0	0	0	0	1	Por definir
Porcentaje	Informe elaborado	0%	ARCISA	15%	15%	25%	40%	60%	100%	100%	Por definir
Porcentaje	Código de Inscripción en el registro	0%	ACESS	5%	20%	25%	25%	25%	100%	100%	Por definir
Número	Plan socializado	0	DNMDM / DNMDM	0	1	0	0	0	0	1	Por definir
Número	Documento normativo publicado	0	MSP/ACCESS	0	1	0	0	0	0	1	Por definir
Porcentaje	Reporte del control	0%	ACESS	0%	0%	3%	5%	10%	20%	20%	Por definir
Porcentaje	Registro de monitoreo de prescripción, dispensación y expendio	0%	DNMDM / DNVE	0%	20%	40%	60%	80%	100%	100%	Por definir
Porcentaje	Informes elaborados	0%	ARCISA	10%	10%	5%	5%	5%	50%	50%	No se requiere
Número	Guía publicada	0	DNMDM	0	1	0	0	0	1	1	No se requiere
Porcentaje	Guía socializada	0%	DNMDM	0%	0%	100%	0%	0%	100%	100%	No se requiere
Número	Plan socializada Internamente a nivel zonal	1	ARCISA	1	1	1	1	1	1	5	No se requiere
Porcentaje	Certificados de auditorías	100%	ARCISA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	No se requiere
Porcentaje	Certificados de auditorías	100%	ARCISA	30%	30%	30%	30%	30%	100%	100%	No se requiere

<p>Fortalecer el control de la cadena producción-consumo del medicamento</p> <p>4.2. Capacitación para el plan anual de capacitación en cumplimiento sobre la venta de farmacias, botiquines para el expendio de antibótiacos bajo receta médica</p>	<p>Inspecciones periódicas por parte de las (9) nuevas coordinaciones zonales a los establecimientos privados farmacéuticos, Farmacias y Botiquines, para verificar la correcta dispensación de los medicamentos en los que se incluyen a los medicamentos antimicrobianos.</p> <p>Emitir de informes técnicos por parte de ARCSA con el detalle de cumplimiento respecto a la correcta dispensación de los medicamentos antimicrobianos, en base a sus competencias durante la Inspección</p>	<p>Elaborar el plan de capacitaciones para farmacias y botiquines privados de las (9) nuevas coordinaciones zonales a nivel nacional.</p> <p>Realizar evaluaciones a las capacitaciones brindadas como instrumento que permitan obtener información válida y confiable sobre qué se debe corregir.</p>	<p>Campanía informativa de forma periódica a la ciudadanía a través de medios informáticos (Páginas WEB, Redes Sociales)</p>	<p>Supervisión de reportes mensuales de dispensación y expediente de medicamentos antimicrobianos por parte de farmacias y botiquines privados (una vez que el aplicativo esté implementado)</p>	<p>Supervisión de repartos mensuales de dispensación y expediente de medicamentos antimicrobianos por parte de farmacias y botiquines privados (una vez que el aplicativo esté implementado)</p>	<p>Levantamiento de la línea base del consumo de antimicrobianos en el país.</p> <p>Estudio de análisis comparativo de consumo de medicamentos antimicrobianos mediante la unidad de medida de Dosis Diarias Definidas -DDD.</p>	<p>Analisis comparativo entre consumo y la incidencia y prevalencia de la resistencia antimicrobiana.</p> <p>Supervisión de las agencias externas que realizan las inspecciones</p>	<p>Certificar en BPM y/o BPA a las empresas de productos de uso veterinario.</p> <p>Mejorar el proceso de control de la calidad de la formulación de productos medicamentos antimicrobianos de uso veterinario.</p>	<p>Mejorar el acceso de control de la calidad de la formulación de productos medicamentos antimicrobianos de uso veterinario.</p> <p>Registro y control de establecimientos de expendio de productos de uso veterinario</p>	<p>Ampliar la actividad de análisis para laboratorios pertenecientes a la red de AGROCALIDAD</p> <p>Ejecutar las inspecciones de almacenes registrados en base a perfiles de riesgo</p> <p>Sistematizar el proceso inspección a través del uso de las herramientas tecnológicas.</p>	
<p>Objetivo 4: Fortalecer el uso racional de los medicamentos antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.</p>											

Porcentaje	Informe manual	95%	ARC SA	75%	/5%	/5%	/5%	/5%	/5%	100%	No se requiere
Porcentaje	Informes emitidos en cada visita	95%	ARC SA	75%	75%	75%	75%	75%	75%	100%	No se requiere
Porcentaje	Certificados de capacitación	100%	ARC SA	80%	80%	80%	80%	80%	80%	100%	No se requiere
Porcentaje	Informes de reparación en línea	100%	ARC SA	80%	80%	80%	80%	80%	80%	100%	No se requiere
Porcentaje	Campañas publicadas	100%	ARC SA	80%	80%	80%	80%	80%	80%	100%	No se requiere
Porcentaje	Reportes generados por la dispensación de medicamentos	0%	ARC SA / UNIM	0%	20%	20%	20%	20%	20%	100%	Por definir
Número	Línea base del consumo de antiliúgicos	0	DNMDM	0	1	0	0	0	0	1	No se requiere
Porcentaje	Documento de análisis comparativo	0%	DNMDM	0%	20%	20%	20%	20%	20%	100%	No se requiere
Porcentaje	Documento de análisis comparativo	0%	UNIM UNVE	0%	20%	20%	20%	20%	20%	100%	No se requiere
Número	Informes de supervisión	2	AGROCALIDAD	2	2	2	2	2	2	10	Por definir
Número	Laboratorios fortalecidos	0	AGROCALIDAD	0	0	3	3	3	5	11	Por definir
Número	Registro de inspecciones	1216	AGROCALIDAD	1000	1000	1000	1000	1000	1000	5000	Por definir
Porcentaje	Reporte de finanzas	0%	AGROCALIDAD	20%	20%	20%	20%	20%	20%	70%	Por definir
Número	Informes de uso de antibióticos	2	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCCIP) / AGROCALIDAD	1	1	1	1	1	1	3	Por definir
Número	Normativas publicadas	2	MPCEIP	0	1	0	1	0	1	2	Por definir
Número	Normativas publicadas	0	MPCEIP	0	1	0	1	0	1	2	Por definir
Número	Registro de verificaciones periódicas en los establecimientos	1	MPCEIP	0%	10%	10%	25%	50%	50%	70%	Por definir
Número	Certificados de capacitación	67	MPCEIP / AGROCALIDAD	24	20	20	20	20	20	100	Por definir
Porcentaje	Reportes generados	20%	MPCEIP / AGROCALIDAD	27%	20%	20%	20%	20%	20%	80%	Por definir
Porcentaje	Documentos comprobatorios de medida de trabajo	0%	MSP, MAE, MAG, Aradefma	20%	20%	20%	20%	20%	20%	80%	No se requiere

Nota: Los valores de los presupuestos "por definir" serán establecidos posteriormente por cada responsable de acuerdo a sus necesidades.

13. Glosario de términos

ACESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada

AGROCALIDAD: Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Carbapenemicos: son un tipo de antibiótico betalactámico con amplio espectro de actividad bactericida resistentes a las betalactamasas.

CEAACES: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

CES: Consejo de Educación superior

CNR-RAM: Centro Nacional de Referencia Nacional de Resistencia a los antimicrobianos de INSPI

Colistina: antibiótico de último recurso para el tratamiento de infecciones potencialmente mortales por enterobacteriáceas resistentes a los antibióticos carbapenémicos.

DNCSS: Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud

DNEAS: Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario

DNVE: Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

IAAS: Infecciones asociadas con la atención en salud

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

INSPI: Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública

KPC: tipo de enzimas carbapenemas del grupo serinobatalactamasas producida por las Enterobacterias, que les otorga la posibilidad de destruir varios tipos de antibióticos.

LAC 2: Laboratorio de análisis clínico tipo 2

LAC 3: Laboratorio de análisis clínico tipo 3

MSP: Ministerio de Salud Pública

NDM: del inglés *New Delhi metallo-beta-lactamase*, tipo de enzima carbapenemasa del grupo metalobetalactamasa.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

OMS: Organización Mundial de la Salud

RAM: Resistencia antimicrobiana

REDNALAC: Red Nacional de Laboratorios de Análisis Clínicos

RPIS: Red Pública Integral de Salud

SENECYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SIVE: Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica

TICS: Tecnologías de Información y Comunicación

14. Referencias bibliográficas

- Modi SR, Collins JJ, Relman DA. Antibiotics and the gut microbiota. *J Clin Invest.* 2014;124(10):4212–8.
- Laxminarayan R, Duse A, Wattal C, Zaidi AKM, Wertheim HFL, Sumpradit N, et al. Antibiotic resistance - the need for global solutions. *Lancet Infect Dis Comm.* 2013;13(December):1057–98.
- Chantziaras I, Boyen F, Callens B, Dewulf J. Correlation between veterinary antimicrobial use and antimicrobial résistance in food - producing animals: A report on seven countries. *J Antimicrob Chemother.* 2014;69(3):827–34.
- Finley RL, Collignon P, Larsson DGJ, McEwen SA, Li XZ, Gaze WH, et al. The scourge of antibiotic resistance: The important role of the environment. *Clin Infect Dis.* 2013;57(5):704–10.
- Woolhouse M, Waugh C, Perry MR, Nair H. Global disease burden due to antibiotic resistance – state of the evidence. *J Glob Health.* 2016;6(1):1–5.
- Carlet J, Jarlier V, Harbarth S, Voss A, Goossens H, Pittet D. Ready for a World Without Antibiotics? The Pensières Antibiotic Resistance Call to Action. *Antimicrob Resist Infect Control.* 2012;1(11):1–13.
- Salud MDE, Direcci S. Resistencia a los antimicrobianos Proyecto de plan de acción mundial sobre la resistencia. 2015;42011.
- OMS. El primer informe mundial de la OMS sobre la resistencia a los antibióticos pone de manifiesto una grave amenaza para la salud pública en todo el mundo. 2014.
- Liu YY, Wang Y, Walsh TR, Yi LX, Zhang R, Spencer J, et al. Emergence of plasmid-mediated colistin resistance mechanism MCR-1 in animals and human beings in China: A microbiological and molecular biological study. *Lancet Infect Dis.* 2016;16(2):161–8.

10. ORTEGA-PAREDES D, BARBA P, ZURITA J. Colistin-resistant Escherichia coli clinical isolate harbouring the mcr-1 gene in Ecuador. *Epidemiol Infect.* 2016;(March):1-4.
11. OMS. Guía de aplicación de la estrategia multimodal de la OMS para la mejorada la higiene de las manos. 2002 p. 1 - 100.
12. Ecuador. Constitución del Ecuador. *Regist Of.* 2008;(20 de Octubre):173.
13. Código Orgánico del Ambiente. 2017 p. 1-92.
14. Asamblea Nacional. Ley orgánica de sanidad agropecuaria. Lexis [Internet]. 2017;1-24. Available from: http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2017/Noviembre2017/Ley_Orgánica_de_Sanidad_Agropecuaria.pdf
15. General LA. Asamblea General. Boletín la Soc Geológica Mex. 2017;4(1):1 - 3.
16. Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE durante la 85^a Sesión General 21 – 26 de mayo de 2017 85. 2017;
17. Ventola CL. The antibiotic resistance crisis: part 1: causes and threats. *P T A peer-reviewed J Formul Manag.* 2015;40(4):277 - 83.
18. Dr.. Tom Frieden, MD M. Antibiotic Resistance Threats. CDC. 2013.
19. Quizhpe A. Uso apropiado de antibióticos y resistencia bacteriana. 2014. 168 p.
20. Iñiguez D, Zurita J, Alcocer I, Ortega D, Gómez A, Maldonado L. Klebsiella pneumoniae productora de Carbapenemase tipo KPC: Primer Reporte en el Ecuador. *Rev Fac Cienc Med.* 2012;37:39 - 42.
21. Zurita J, Alcocer I, Ortega-Paredes D, Barba P, Yauri F, Iñiguez D, et al. Carbapenem-hydrolysing β-lactamase KPC-2 in Klebsiella pneumoniae isolated in Ecuadorian hospitals. *J Glob Antimicrob Resist.* 2013;1(4):229 - 30.
22. OPS. Epidemiological Alert: 2011.
23. Zurita J, Parra H, Gestal MC, McDermott J, Barba P. First case of NDM -1- producing Providencia rettgeri in Ecuador. *J Glob Antimicrob Resist.* 2015;3(4):302 - 3.
24. C. Satán, R. Tamayo, L. Ushiña, R. Rivera, F. Villavicencio, S. Salas, J.E. Villacís JR. Carbapenemasas en bacilos gram negativos, situación actual en el Ecuador. In 2016. p. 1.
25. Kiffer CR V, Camargo ECG, Shimakura SE, Ribeiro PJ, Bailey TC, Pignatari ACC, et al. A spatial approach for the epidemiology of antibiotic use and resistance

in community-based studies: the emergence of urban clusters of Escherichia coli quinolone resistance in São Paulo, Brasil. *Int J Health Geogr.* 2011;10:17.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 07 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 028-2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 227 ibidem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: “(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;

Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...)”;

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local

o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...)”;

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”.

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “(...) Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)”, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante comunicación de 13 de septiembre de 2018, la Comunidad del Sector vía Tosagua, Portoviejo y Coop. De Taxi “8 de Diciembre”, a la que adjuntan cinco (5) fojas con firmas de los miembros de dicha comunidad, dirigido a la Lcda. Martha Benavidez, Jefa Política del cantón Tosagua, con el que ponen en conocimiento las condiciones en que se encuentra la vía en el sector La Virgen de la vía Tosagua – Portoviejo y a su vez solicitan que se realicen las gestiones para el arreglo de la vía de manera urgente;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-GMAN-2018-1097-OF, de fecha 03 de octubre de 2018, suscrito por el Sr. Xavier

Santos Sabando, Gobernador de Manabí, solicita al Ing. Iván Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención urgente de varios puntos críticos en el eje vial de la Provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-2345-ME, de 03 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Alberto Fabrizzio Macías Fuentes Director Distrital de Manabí, solicitó al Ing. Iván Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, que se la considere parte de la Red Vial Estatal de Manabí la Vía Tosagua-Calceta de 12,5 km de longitud, Coordenadas inicio E= 584381; N= 9911821,4; Fin E= 592886,2 N= 9906369,8, sugiriendo que se la considere con la nomenclatura eje vial E-38, así mismo se gestione ante las autoridades pertinentes los recursos económicos para realizar la rehabilitación y el mantenimiento respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018-1246-ME, de 04 de Octubre de 2018, el Ing. Iván Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zona 4, solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, disponga a quien corresponda, se considere como parte de la Red Vial Estatal de Manabí, a la vía Tosagua-Calceta de 12,5 km de longitud, Coordenadas inicio E= 584381; N= 9911821,4; Fin E= 592886,2 N= 9906369,8 así mismo se gestione ante las autoridades pertinentes los recursos económicos para realizar la rehabilitación y el mantenimiento respectivo;

Que, mediante Oficio Nro. 891-GPM-SG-2018, de 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, informó al Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecute el mantenimiento de la vía Tosagua – Calceta, en los sitios La Virgen, La Madera y el Pijío;

Que, mediante Oficio Nro. 0282-ALC-WCP-2019, de 19 de julio de 2019, suscrito por el Sr. Walter Cevallos Pinargote, Alcalde del Cantón Bolívar, solicitó al Ing. Tyron Tarabo Mieles, Subsecretario Zonal 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, la intervención para realizar el mantenimiento de la red vial que conduce desde Calceta – Tosagua–sector La Pitahaya, (14.5 km de longitud);

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1174-ME, de 29 de julio de 2019, suscrito Ing. Iván Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicitó a los señores Mgs. Alberto Fabrizzio Macías Fuentes, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, Sr. Ing. Nexar Jesús Moreno Intriago, Analista de Infraestructura Provincial 2, Ing. Héctor Hernán Alarcón Pico, Experto de Infraestructura Provincial, y el Abg. Nelson Nilson Navarrete Pico, Abogado de Dirección Distrital de Manabí, un informe técnico - jurídico referente a la vía Calceta – Tosagua;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2019-1713-ME, de 30 de julio de 2019, suscrito por el Ing.

Héctor Hernán Alarcón Pico, Experto de Infraestructura Provincial dirigido al Ing. Iván Fernando Ganchozzo Villavicencio Subsecretario Zonal 4, Encargado, al que adjunta el Informe Técnico solicitado, con la finalidad de que se continúen con los trámites administrativos pertinentes, para que el tramo de vía Y DE PITAHAYA - Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) – CALCETA (PUENTE “LULÚ” SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASRADERO), de 14,50 km de longitud, sea incluido en la Red Vial Estatal, y así agilitar los procesos para su intervención y mejoramiento, debido al mal estado en que se encuentra actualmente;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-UAJ-2019-226-ME de 30 de julio de 2019, suscrito por el Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, dirigido al Ing. Iván Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, concluye que: ...” (...) En base a los informes técnicos y al requerimiento de parte del señor Gobernador de la Provincia de Manabí, el Gobierno Municipal de Tosagua, el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, Prefectura Provincial de Manabí, esta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 4, estima pertinente que para que el tramo de vía Y DE PITAHAYA - Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) - CALCETA (PUENTE “LULÚ” SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASRADERO), de 14,50 km de longitud, sea incluido en la Red Vial Estatal, por la importancia y el desarrollo económico de la Provincia de Manabí (...);”

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1177-ME de 30 de julio de 2019, Ing. Iván Fernando Ganchozzo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, Encargado, solicitó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Viceministro de Infraestructura del Transporte, disponga a quién corresponda nos autorice la reforma presupuestaria entre proyecto e ítems presupuestarios, para la contratación de la “REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA VÍA CALCETA-TOSAGUA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-650-ME de 31 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Christian Ocampo Andrade, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, luego de realizar el análisis técnico y emitir las instrucciones sobre el alcance y dimensión de la vía, así como la intervención en la misma, recomendó: “(...) Al no existir más recomendaciones técnicas sobre el trazado del solicitado, se recomienda que el nuevo corredor vial se denomine como: Ruta Colectora E 387, “Y DE PITAHAYA - Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) - PUENTE LULU - CALCETA(INTERSECCIÓN CON E384), de 14.56 km de longitud. (...)”; lo cual ha sido acogido por el señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en la hoja de ruta y control del referido documento que: “Con la finalidad de continuar con el trámite de declaratoria cómo RVE, remito para su análisis y gestión pertinente.” y,

Que, mediante Acuerdo No. 0236 de 29 de julio de 2019, el señor Secretario General de la Presidencia de la República, dispone que durante el permiso con cargo a vacaciones del Titular de esta Cartera de Estado, le subrogue en las funciones de Ministro de Estado, el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Viceministro de Infraestructura del Transporte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Infraestructura Vial del Transporte Terrestre,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal el tramo de vía Y DE PITAHAYA – Y DE LA VIRGEN (TOSAGUA) – CALCETA (PUENTE “LULÚ” SOBRE EL RÍO MOSCA, ENTRADA A ARRASTRADERO), de 14,56 km de longitud, ubicada en la Provincia de Manabí, que empata con los ejes viales E 38 y E 384, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	REFERENCIA	COORDENADA X	COORDENADA Y	LONGITUD (KMS.)
1	YDE PITAHAYA (PUNTO DE INICIO)	582604	9910873	0
2	Y DELA VIRGEN (TOSAGUA)	584492	9911723	2,30
3	PUENTE LULU (INGRESO CALCETA)	592628	9906786	11,72
4	INTERSECCIÓN CON E384 (CALCETA)	592872	9906440	0,54
LONGITUD TOTAL				14,56

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el Subsecretario Zonal 4 y Director Distrital de Manabí, dentro del ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, a 2 de Agosto de 2019.

f.) Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas Subrogante.

responsabilidad social y ambiental; y el numeral 16 del referido artículo constitucional, el derecho a la libertad de contratación;

Que, el numeral 25 del artículo 66, en concordancia con el numeral 8 del artículo 284 y artículo 336 ibidem, reconocen y garantiza a todas las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Código de Comercio, la Ley de Registro, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, entre otras leyes, contemplan la creación de libros de registro para la inscripción de actos mercantiles;

Que, el objeto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el segundo inciso del artículo 1 es: “(...) garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones

Nº 004-NG-DINARDAP-2019

LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad,

responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 13 de la norma ibídem establece: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, descentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

Que, el artículo 20 de la norma ut supra determina: “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.”;

Que, los artículos 22 y 24 de la norma antes referida definen el sistema de control cruzado como un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan, y del cual la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es responsable de su organización entre los registros de datos públicos;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto al Sistema Informático, señala: “El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.”;

Que, el artículo 28 de la norma ibídem señala que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos tiene como finalidad: “(...) proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos

determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos.”

Que, el artículo 29 de la ley antes señalada manifiesta: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;

Que, el artículo 31 de la norma antes referida señala que entre las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos están: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; (...)”.

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro, determina que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene por objeto: “(...) a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse”.

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: “Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.”;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No.- 497 de 29 de mayo de 2019, fue expedido el Código de Comercio, que entre otras reformas en los artículos 22 y 24 se establece la creación de nuevos libros registrales denominados: i) “Libro de sujetos Mercantiles”, y, ii) “Libro de actos y objetos Mercantiles”.

Que, el artículo 21 de la Ley de Registro, referente al cierre y apertura de los libros registrales, dispone que: “*Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación, y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a prevenir suplantaciones y otros fraudes.*”;

Que, mediante la Resolución No. 015-NG-DINARDAP-2012 de 14 de septiembre de 2012, se creó el Sistema Nacional de Registro Mercantil con sus respectivos componentes que comprenden la herramienta informática y el proceso registral mercantil;

Que, el artículo 1 de la norma ibidem manifiesta que el Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM), tiene por objeto: “*(...) coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos a través de la sistematización, estandarización y homologación de los procesos registrales, y la interconexión de dicha data.*”

Que, mediante la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 875 de 21 de enero de 2013, se expidió la “*Norma para la Homologación de los Libros Registrales Mercantiles con el Sistema Nacional de Registro Mercantil*”.

Que, a través del Oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2019-6183-OF, de fecha 03 de julio de 2019, se convocó a todos los Registradores Mercantiles a nivel nacional a un taller de trabajo como parte del proceso de implementación de los cambios que se desprenden de la puesta en vigencia del nuevo Código de Comercio, mismo que se llevó a cabo el 11 de julio del 2019 en las instalaciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, de conformidad con el Acta de fecha 11 de julio de 2019, se desprende que la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos mantuvo una reunión con los Registradores Mercantiles en la cual se dilucidaron temas respecto a la aplicabilidad del Código de Comercio vigente, creación de los libros de sujetos Mercantiles y actos y objetos mercantiles, cobro de aranceles, y actualización de la herramienta tecnológica denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM).

Que, es necesario la inclusión de los nuevos libros registrales determinados en el Código de Comercio vigente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la publicidad de los actos o contratos que la Ley exige su inscripción. Así como llevar a cabo la actualización de los libros que mantienen actualmente los Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones

y facultades de Registro Mercantil a efectos de que guarden concordancia con la normativa legal vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRALES MERCANTILES CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar los libros de registro que deben mantener los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, ya sea en soporte físico como digital.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como en los que se creen en el futuro.

Art. 3.- Libros que Mantendrán los Registros.- Los libros registrales donde se inscribirán los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, a efectos de que guarden concordancia con el Sistema Nacional de Registro Mercantil, son los siguientes:

1. Compra-Venta con Reserva de Dominio;
2. Prenda Agrícola;
3. Prenda Industrial;
4. Arrendamientos Mercantiles;
5. Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada;
6. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada;
7. Cancelaciones;
8. Disposiciones Judiciales y Administrativas;
9. Sujetos Mercantiles; y
10. Actos y objetos mercantiles.

Sin perjuicio de los demás libros que se deberán crear en el futuro por disposición de la Ley.

Art. 4.- Inscripción y Marginación de Actos.- Todos los actos o contratos que se presenten en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, deberán ser inscritos conforme a la Ley de Registro, sin perjuicio de la obligación legal de marginar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los actos y contratos contenidos en el libro de “Registro Mercantil”, de “Interdicciones”, “Nombramientos”, y “Cesión de Participaciones”, deberán ser creados e inscritos en el Libro de Sujetos Mercantiles; excepto, las capitulaciones matrimoniales, disoluciones de la sociedad conyugal y las liquidaciones de éstas, así como de los testamentos, posesiones efectivas, inventarios solemnes y particiones contenidas en el libro de “Registro Mercantil”, que deberán ser creados e inscritos en el libro de “Actos y Objetos Mercantiles”.

Los actos y contratos de los Libros de Gravámenes y las Prohibiciones de Enajenar deberán ser creados e inscritos en el nuevo libro denominado “Disposiciones Judiciales y Administrativas.”

El Libro Prenda Especial de Comercio, Libro de Matrículas de Comercio y el Libro denominado “Industriales”, son eliminados de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 497 de 29 de Mayo 2019.

SEGUNDA.- Aquellos libros registrales que con la entrada en vigencia de la presente Resolución queden sin aplicabilidad o hayan sido eliminados del listado oficial; serán conservados como archivo histórico (consultas de inscripciones y certificaciones); así como en los Registros Mercantiles que utilicen el Sistema Nacional de Registros Mercantiles se procederá a cambiar su estado a inactivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil los libros registrales a ser eliminados en función a la presente Resolución deberán ser cerrados a partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial; así mismo se deberá proceder con la apertura de aquellos libros que son creados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. El cierre y apertura de estos libros registrales se realizará conforme el procedimiento establecido en la Resolución N.-002-NG-DINARDAP-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.- 717 de 05 de junio de 2012 en lo que fuere aplicable.

Los Registros Mercantiles que utilicen la herramienta informática denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM), deberán realizar el cierre y apertura de los libros registrales en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Resolución y conforme los lineamientos que para el efecto la DINARDAP implementará dentro del SNRM; sin perjuicio

de realizar las acciones de cierre y apertura de los libros físicos conforme lo dispuesto en párrafos anteriores en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento realizar las gestiones que fueren necesarias ante los organismos competentes para la efectiva ejecución de la presente Resolución, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento de aplicación.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en conjunto con los Registros Mercantiles y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deberán dar a conocer al público sobre la incorporación de los nuevos actos y contratos con sus correspondientes requisitos para su inscripción una vez que sean incorporados al Sistema Nacional de Registros Mercantiles.

TERCERA.- Las Coordinaciones de Gestión, Registro y Seguimiento; y, de Infraestructura y Seguridad Informática, deberán en un término no mayor de quince días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Registro Oficial o una vez que se haya cumplido con la Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución de ser el caso, proceder a realizar los cambios señalados en la presente norma al Sistema Nacional de Registro Mercantiles (SNRM), para lo cual se deberá garantizar la conservación del archivo histórico contemplado en la Disposición General Segunda de la presente Resolución.

La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, realizarán las acciones pertinentes para evitar la facturación e inscripción de actos y contratos que han sido eliminados con la entrada en vigencia de la presente Resolución en los Registros que utilizan la herramienta informática denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM).

CUARTA.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en coordinación con la Dirección de Normativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberán en el término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución realizar la depuración y actualización de los actos y contratos constantes en los Libros Registrales que están integrados al Sistema Nacional de Registros Mercantiles.

QUINTA.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en coordinación con la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de la presente resolución del Registro Oficial, actualizarán la tabla de aranceles a cobrar por los actos o contratos creados con la promulgación de la presente Resolución; mientras tanto, se deberá cobrar los aranceles conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-NG-DINARDAP-2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No.- 001-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial No.- 875 de 21 de enero del 2013.

SEGUNDA.- Deróguense además todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la incorporación de esta resolución en la página web institucional, y el correspondiente proceso de difusión. Las Direcciones Regionales de la DINARDAP serán las unidades encargadas de colaborar con el proceso de difusión de la presente norma en todos los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles que se encuentre a su cargo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 05 días del mes de agosto del 2019.

f.) Magíster Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Fiel copia del original.- f.) Illegible.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0205

**Diego Aldáz Caiza
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial

No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “*CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN*”, en el artículo 273, dispone: “*Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en sus artículos 3 y 8, señala: “*Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”; “Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2266 de 02 de marzo de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades

y Pueblos del Ecuador –CODENPE- aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “TAMBILLO”, domiciliada en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002924 de 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “TAMBILLO” bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO, con domicilio en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-073 de 29 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO, por encontrarse incursa en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 5 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en los artículos 12 y 17 numeral 2, de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designando “(...) a la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1713122222, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO (...)”;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0236 de 29 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resuelve remover a la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, y nombrar en su lugar al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, titular de la cédula de identidad No. 1721358024, servidor de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0212 de 06 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resuelve ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 29 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, a través de los Oficios Nos. CAYCT-LIQ-2019-012 de 30 de abril de 2019 y CAYCT-LIQ-2019-014 de 22 de mayo de 2019, ingresados en las mismas fechas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-30734 y SEPS-UIO-2019-001-36554, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, balance final y acta de carencia de patrimonio;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-104 suscrito el 17 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) 3. CONCLUSIÓN: En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO EN LIQUIDACIÓN, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica. 4. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO EN LIQUIDACIÓN con Registro Único de Contribuyentes 1792387825001 (...)”;

Que, según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1211 de 17 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, varios documentos habilitantes en relación a la finalización del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, entre estos el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-104 suscrito el 17 de junio de 2019, indicando que: “(...) se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1221 de 18 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-0104 suscrito el 17 de junio 2019, por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tambillo en liquidación, ha finalizado (...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, como se establece en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1190 de 27 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica de esta Superintendencia, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792387825001, y su exclusión del Catastro Público;

Que, con instrucción inserta en el citado Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1190 de 27 de junio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 1032 de 05 de julio de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, por medio de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró al señor Diego Aldáz Caiza para que subrogue las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792387825001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, con el fin de que proceda a retirar a la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Antonio Alejandro Asitimay Carrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Antonio Alejandro Asitimay Carrera; ex-liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAMBILLO “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de julio de 2019.

f.) Diego Aldáz Caiza, Intendente General Técnico, (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 5 Fecha: 30 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

